

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENT


 ASENTAMIENTO DE
SANTANDERPGOL
SANTANDER

(655)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(656)

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO
AMBIENTE

GRUPO DE TRABAJO
AUTOMATIZACIÓN AMBIENTAL
SISTEMA 30

SPEED: Low (340 km/h)
 ACCELERATION: 1

- Además, se atenderá a lo expuesto en el "Documento de Criterios y aspectos ambientales que deben contemplar como mínimo los PGOU y sus Informes de Impacto Ambiental" que se adjunta.

Atendiendo a las contestaciones de las consultas realizadas, y las consideraciones particulares del Servicio de Impulso y Autorizaciones Ambientales, se deberá de remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente el Informe de Impacto Ambiental previsto en el Decreto 501/1991, suscrito por persona experta en alguna de las diferentes materias que participan en el entorno ambiental. Si son varios los autores del Informe, vendrán identificados individualmente cada experto y la materia de cuyo estudio se ha hecho cargo, con la firma de todos ellos. Se hará constar, en su caso, el experto que actúe como Director o Coordinador del Informe. Será preciso acreditar la experiencia en evaluaciones de impacto ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental, debe ir debidamente firmado; los Planos, deben ir además de firmados, sellados y diligenciados como los correspondientes a la aprobación inicial del PGOU. Los redactores de los Informes de Impacto Ambiental deberán generar y proporcionar la información escrita y gráfica en formas o formatos de fácil reproducción y acceso, presentando la documentación escrita en formato "pdf" o "doc", y la documentación gráfica en formato "pdf" y siempre que sea posible en cualquier formato que permita su incorporación en un sistema de información geográfica ("dwg", "dxf", "shp", etc.), para la creación de una base de datos actualizada de los Planamientos de los municipios de Cantabria.

En el oficio de remisión del Informe de Impacto Ambiental, deberá indicarse que parte de la información contenida en el mismo se considera de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarle, y para la que reivindica la confidencialidad frente a cualquier persona o Entidad, que no sea la propia Administración, previa la

Según lo especificado en el artículo 31 del Decreto 50/91, el órgano competente por razón de la materia someterá el Informe de Impacto Ambiental a información pública, conjuntamente con el proyecto, cuando el procedimiento sustantivo aplicable así lo requiera. En caso contrario, no se requerirá información pública para la Estimación de Impacto Ambiental.

Una vez completado el expediente y si no se necesita la ampliación del mismo, se realizará la Estimación de Impacto Ambiental, donde se determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, se fijarán las condiciones en que ha de realizarse.

GOBIERNO DE
CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE IMPRESA Y
AUTOMATIZACION ADMINISTRATIVA
C/ALFONSO XA, 24
46100 BURJASSOT

NR03: Ley 582 Jan. 2.11
Nº EXORTE: 2

Se recuerda, que según el artículo 24 del Decreto 50/91, que el expediente estará integrado, al menos, por:

- Proyecto de PGOU del municipio de Santander aprobado inicialmente. Se hará entrega de una copia, texto y cartografía, debidamente firmados y sellados, en soporte de papel e informático, siempre que sea posible, en los mismos formatos indicados para el IIA.

- informe de Impacto Ambiental, se entregarán 2 copias, texto y cartografía, en soporte de papel e informático, en los formatos indicados. Además deberán estar debidamente firmados por el responsable y visados por el colegio profesional más próximo a la actividad.

- El resultado de la información pública

Santander, a 28 de septiembre de 2005
EL JEFE DE LA SECCION DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Foto: J. Román Soriano Martínez.

Fdez. J. Román Serrano Martínez

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº 100 (L. 100) 3 (1)

Nº EXPTE. 1

"CRITERIOS Y ASPECTOS AMBIENTALES QUE DEBEN CONTEMPLAR COMO MÍNIMO LOS PGOU Y SUS INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL"

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

Por otro lado, la Directiva 2001/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, de próxima transposición a la legislación estatal y autonómica, tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas, teniendo en cuenta que uno de sus principios prioritarios es el de sostenibilidad ambiental y territorial, y garantizando de esta forma, la aplicación, de conformidad con las disposiciones de dicha Directiva, de la Evaluación Ambiental Estratégica para determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

La Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de Medidas catalanes urbanísticas en el ámbito del suelo, de sometimiento de los instrumentos de Planificación territorial y urbanística a Evaluación Ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios, en su artículo 2.1, obligan a someterse a Evaluación de Impacto Ambiental a los proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE, antes de la aprobación provisional y después del periodo de exposición pública a que deben estar sujetos los mismos. Asimismo, en la misma Ley pero en la Disposición Transitoria Primera, se describe el procedimiento aplicable a este tipo de proyectos, estableciendo que en tanto no se procede a la adaptación plena de la Directiva 2001/43/CE, el procedimiento para la tramitación del instrumento de evaluación medioambiental al que se refiere el artículo segundo de la Ley 5/2002, se ajustará a las determinaciones establecidas en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria con las particularidades previstas en el citado artículo.

El Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (BOC nº 67, de 15 de mayo de 1991) recoge en su Anexo II la necesidad de someter a Informe de Impacto Ambiental los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana.

En espera de la transposición de dicha Directiva, este Consejo de Medio Ambiente, ha considerado necesario establecer una serie de requerimientos básicos para la adecuada Evaluación de Impacto Ambiental de Planes Generales de Ordenación Urbana. Estos requerimientos ya se han remitido a todos los Ayuntamientos de la

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº 100 (L. 100) 3 (1)

Nº EXPTE. 1

Comunidad Autónoma con la intención de ir adaptando los procedimientos de evaluación ambiental a las necesidades actuales y futuras.

Sin embargo, con el objetivo de reforzar, aclarar, desarrollar y reforzar las bases y reducciones de este nuevo procedimiento, se ha elaborado un segundo documento donde se justifican y desarrollan los contenidos mínimos establecidos, así como otros requisitos de carácter general.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Deben ser elaborados por técnicos debidamente cualificados, con carácter multidisciplinar, especificando en que parte ha participado cada uno de ellos. El director del equipo firmará como responsable del Informe de Impacto Ambiental y debe ser persona con experiencia en EIA.

La clasificación aprobada se ajustará a las definiciones recogidas en la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

El Informe de Impacto Ambiental, debe ir debidamente firmado, los Planos, deben ir, además de firmados, sellados y diligenciados como los correspondientes a la aprobación inicial del PGOU. Los redactores de los informes de impacto ambiental deberán generar y proporcionar la información escrita y gráfica en formatos de fácil reproducción y acceso, presentando la documentación escrita en formato "pdf" y la documentación gráfica en formato "pdf" y siempre con sea posible en cualquier formato que permita su incorporación en un sistema de información geográfica ("dmg", "dtd", "shp", etc.), para la creación de una base de datos actualizada de los Planamientos de los municipios de Cantabria.

La cartografía aprobada en el Informe de Impacto (al menos la de orientación) deberá tener la misma escala que la proporcionada a urbanismo en su caso.

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se presentará, por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, garantizar la incorporación de los aspectos ambientales significativos a la metodología de planificación territorial aplicable a los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), que aseguren un desarrollo sostenible de los municipios, ya que éste es uno de los objetivos prioritarios de la Directiva 2001/43/CE y de la Ley 2/2001.

Además de en el PGOU, esta integración de los aspectos ambientales debe analizarse y reflejarse en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, que, según la Ley 5/2002, hasta la transposición de la Directiva 2001/43/CE, estará basado en la metodología de Evaluación de Impacto Ambiental definida para los proyectos incluidos en el anexo II del Decreto 50/91.

usos agrícolas-ganaderos y forestales. Éste es uno de los aspectos básicos a tener en cuenta para la ordenación del territorio.

4. Análisis de los riesgos naturales presentes en el municipio, con determinación de áreas inestables y clasificación de suelos de especial protección por riesgos (inundación, erosión, deslizamientos, subsidencias, etc.). La escala a emplear en cada caso será adecuada, y, donde sea económicamente viable, siendo ésta al menos 1:25.000, pudiendo llegar a exigir una E 1:10.000 en aquellas zonas especialmente sensibles localizadas al norte de la anterior o por las características de los riesgos a considerar en la ordenación. En los casos en los que el planeamiento propuesto indique nuevos desarrollos urbanos o urbanizables, para estas zonas, el Informe de Impacto debe contener una evaluación detallada del riesgo de ocurrencia y de los costes económicos que supondría el desencadenamiento del proceso sobre los desarrollos previstos.

5. Análisis paisajístico del territorio con identificación de los paisajes relevantes de especial significación o marcadamente memorables de preservación y de los bienes de interés cultural, de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y de preservación arqueológica catalogados y/o declarados que deban ser objeto de especial protección. Todos estos elementos deben ser debidamente recogidos en cartografía en los casos en los que el propio documento de planeamiento no los haya planificado.

Se debe tener en cuenta que cualquier actuación para desarrollar un territorio va a tener consecuencias ambientales, por lo tanto, es necesario para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la justificación de la necesidad social de la actuación, ya que si no está suficientemente justificada, a los efectos ambientales, el desarrollo deberá valorarse negativamente.

En esta fase de redacción del PGOU, se deben establecer, además, una serie de aspectos fundamentales que, a su vez, se analizarán en el IIA, como son la definición de objetivos y desarrollos propuestos en el PGOU, la valoración de distintas alternativas en cuanto a calificación, clasificación y usos del suelo se refiere, para dar lugar a una propuesta de PGOU, que se encuentre al amparo de la Ley del Suelo y del Análisis de los aspectos ambientales anteriormente y se ha valorado la necesidad o justificación social del PGOU, se puede seleccionar entre las distintas alternativas, el desarrollo más apropiado para cada caso. Una vez establecido el tipo de desarrollo, se debe estudiar y asegurar una serie de cuestiones fundamentales para este desarrollo del PGOU.

6. Exposición detallada de los objetivos del planeamiento y justificación de los mismos, con mención expresa a los objetivos de índole ambiental. Justificación de los

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº 100 (L. 100) 3 (1)

Nº EXPTE. 1

En este sentido se plantea, a partir de lo establecido en la Directiva 2001/43/CE, una metodología básica de planificación territorial para el desarrollo de los PGOU, que será analizada y valorada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con la intención de establecer un documento básico de trabajo, que sirva tanto a los equipos redactores, como a la Dirección General de Medio Ambiente, para analizar desde el punto de vista ambiental, de forma eficiente, coherente e igualitaria, la planificación territorial de los distintos municipios de la región, se exponen una serie de requerimientos mínimos que se deben tener en cuenta en la redacción del PGOU y su IIA correspondiente. Estos requerimientos (numerados) se apoyan en las bases establecidas en la Directiva 2001/43/CE para la planificación territorial.

Un primer momento, es fundamental analizar la situación actual del municipio, cual es su realidad, que problemas presenta, las necesidades reales de desarrollo y si hay necesidad de modificación del Plan Municipal.

1. Análisis de la situación de partida y de la problemática de la planificación vigente para determinar las necesidades básicas a solventar en el nuevo PGOU. Análisis de la evolución poblacional a nivel municipal y por núcleos, que justifique el crecimiento del municipio. Asimismo, se revisará si el planeamiento vigente fue objeto de evaluación ambiental en su día o en posteriores modificaciones, y se revisará, en su caso, el condicionante que se puso, interpretando su vigencia o su necesidad y justificación de cambio.

Una vez se ha puesto de manifiesto la necesidad del cambio, parece lógico reflexionar hacia dónde se quiere y se puede ir, para lo cual se debe estudiar la realidad física del territorio, los recursos naturales presentes, los valores ambientales a conservar, la funcionalidad ecológica, los riesgos naturales, etc. Una vez analizado el territorio, y los recursos humanos disponibles, se podrán definir diferentes alternativas de planeamiento para el desarrollo del municipio, de entre las que se debe seleccionar una.

2. Inventario y diagnóstico de la situación actual del medio físico y de la funcionalidad ecológica del mismo, aportando una valoración jerarquizada de las distintas unidades. Dicha valoración se efectuará en función de las características de singularidad, rareza, vulnerabilidad, fragilidad, conectividad con otras unidades de valor ambiental, utilidad para la fauna, tanto en relación al campo como al campo de alimentación, y complejidad en su estructura (número de estratos, nivel de conservación de los mismos y su grado de entramado).

3. Estudio del aprovechamiento de recursos naturales y los usos actuales presentes en el Término Municipal. Deberá constar cartografía relativa, como mínimo, a los

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº 100 (L. 100) 3 (1)

Nº EXPTE. 1

usos agrícolas-ganaderos y forestales. Éste es uno de los aspectos básicos a tener en cuenta para la ordenación del territorio.

4. Análisis de los riesgos naturales presentes en el municipio, con determinación de áreas inestables y clasificación de suelos de especial protección por riesgos (inundación, erosión, deslizamientos, subsidencias, etc.). La escala a emplear en cada caso será adecuada, y, donde sea económicamente viable, siendo ésta al menos 1:25.000, pudiendo llegar a exigir una E 1:10.000 en aquellas zonas especialmente sensibles localizadas al norte de la anterior o por las características de los riesgos a considerar en la ordenación. En los casos en los que el planeamiento propuesto indique nuevos desarrollos urbanos o urbanizables, para estas zonas, el Informe de Impacto debe contener una evaluación detallada del riesgo de ocurrencia y de los costes económicos que supondría el desencadenamiento del proceso sobre los desarrollos previstos.

5. Análisis paisajístico del territorio con identificación de los paisajes relevantes de especial significación o marcadamente memorables de preservación y de los bienes de interés cultural, de patrimonio histórico-artístico, arqueológico y de preservación arqueológica catalogados y/o declarados que deban ser objeto de especial protección. Todos estos elementos deben ser debidamente recogidos en cartografía en los casos en los que el propio documento de planeamiento no los haya planificado.

Se debe tener en cuenta que cualquier actuación para desarrollar un territorio va a tener consecuencias ambientales, por lo tanto, es necesario para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la justificación de la necesidad social de la actuación, ya que si no está suficientemente justificada, a los efectos ambientales, el desarrollo deberá valorarse negativamente.

En esta fase de redacción del PGOU, se deben establecer, además, una serie de aspectos fundamentales que, a su vez, se analizarán en el IIA, como son la definición de objetivos y desarrollos propuestos en el PGOU, la valoración de distintas alternativas en cuanto a calificación, clasificación y usos del suelo se refiere, para dar lugar a una propuesta de PGOU, que se encuentre al amparo de la Ley del Suelo y del Análisis de los aspectos ambientales anteriormente y se ha valorado la necesidad o justificación social del PGOU, se puede seleccionar entre las distintas alternativas, el desarrollo más apropiado para cada caso. Una vez establecido el tipo de desarrollo, se debe estudiar y asegurar una serie de cuestiones fundamentales para este desarrollo del PGOU.

6. Exposición detallada de los objetivos del planeamiento y justificación de los mismos, con mención expresa a los objetivos de índole ambiental. Justificación de los

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(657)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(658)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENT

GOBIERNO DE
SANTANDER

PGOL
SANTANDER

(65)

Informe de impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

MEDIO AMBIENTE

GOVERNAMENTO DO
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(1660)

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE SAN
INTERIOR
SERVICIO DE IMPACTO
EVALUACIONES AMBIENTALES
C/ALFARO, 29
46002 BURJASSOT

SECCION DE LEGISLACION

37. Se valorarán y caracterizarán los impactos, para lo cual son válidos los atributos o conceptos técnicos definidos en el Anexo 1 del Real Decreto 1131/1998 de 30 de septiembre (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) o en el anexo II del Decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo) según el momento en que tiene lugar (simultáneamente al desarrollo del plan o después de la duración de la actividad), recuperabilidad, magnitud y alcance espacial (efectos directos o indirectos).

38. Se evaluarán los impactos de acuerdo con la definición contenida en el Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) como compatibles, moderados, severos y críticos o de acuerdo a la definición del Decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, como nada significativo, poco significativo, significativo, moderado y crítico.

Una vez que se hayan identificado, definido, valorado y caracterizado los posibles impactos derivados del desarrollo del PGOU, se debe de proponer una serie de medidas de mejora ambiental con el objeto de eliminar, corregir o compensar estos impactos potenciales.

19. Propuesta de medidas de mejora ambiental (prelectoras, correctoras y compensatorias) para los impactos esperables. (Tipología de la edificación, disminución de edificabilidad en pendientes, pantallas vegetales, adaptación topográfica, etc.). Se señalarán, especialmente las zonas de protección y correctoras propuestas en el Informe de Impacto referidas a la localización, clasificación y calificación del suelo. El PGOU deberá asimismo contemplar la posibilidad de generar impactos positivos (recuperación de zonas degradadas, mejora de la conectividad territorial, etc.).

Dado que los instrumentos de Planeamiento y Ordenación del territorio están sometidos desde julio de 2004 a lo dispuesto en la Directiva 2001/42/CE, es preciso para el obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas de dicha Directiva que el contenido del informe de Impacto Ambiental se atenga a lo dispuesto en el anexo I. (Apartado I):

¹⁾ una descripción de las medidas previstas para la supervisión, de conformidad con el artículo 10^o

Asimismo, el artículo 10 de la citada Directiva establece

f. Los Estados miembros deberán supervisar los efectos de la aplicación de los planes y programas importantes para el medio ambiente para, entre otras cosas, identificar

GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ALFARO, 24
46100 BURJASSOT
TEL: 96 356 60 00
WWW.CMVA.GVA.EU

2. Con el fin de cumplir lo previsto en el apartado 1, podrán utilizarse mecanismos de supervisión vellos existentes si resulta procedente para evitar duplicidades de

20. Programa de supervisión: de los efectos del PGOU, con el objeto de verificar la correcta aplicación del mismo y si se tienen en cuenta las medidas de mitigación y corrección de impacto. Asimismo, se tratará de comprobar que la cuenta en marcha

del planeamiento no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos. El programa deberá contener: la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas previstas en el punto anterior.

Así mismo, se solicita como documentación complementaria al IIA, dos informes específicos con el objetivo de aportar una idea de conjunto de la tramitación del PGOU y su problemática ambiental, que pasará a formar parte del expediente, entre:

- Incorporar, si fuese preciso, dentro de la Estimación de Impacto Ambiental las consideraciones ambientales resultantes de la participación pública, como es el caso del informe sobre el grado de Participación pública, en la aprobación inicial del proyecto y su documento ambiental así como el análisis de procedimientos y resultados de la misma y la copia de las correspondientes alegaciones de carácter ambiental recibidas.

- Poner de manifiesto las carencias de información y otras dificultades que encuentren los equipos redactores de los IIA, con la intención de intentar mejorar el procedimiento. Para ello, se ha solicitado un *Informe de carencias de información o dificultades de acceso a la misma detectadas durante el proceso planificador y de elaboración de Informe de Impacto Ambiental. Suoerencias y propuestas.*

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

 **adif**

División General de Proyectos, Programación y Construcción de Infraestructura

Pedro Pizarro del Campo
Gerente de Obras Públicas

D. J. ROMÁN SERRANO MARTÍNEZ
JEFE DE SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
CORPORINO DE CANTABRIA
CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealidá, 24,2º Santander

C. D. ALBERTO RODRIGUEZ BUL
JEFE DE PRODUCCIÓN Y
PROTECCIÓN CIVIL DE ADIF

Madrid, 19 de septiembre de 2006



27 SET. 2006

RECEIVED

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

27 SEP 2006

HORA:

Nº REGISTRO: 48113-6

Madrid, 19 de septiembre de 2005

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE AVANCE AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SANTANDER (REF LEY 5/02 N° EXP-5)

En relación al asunto epigrafiado, con entrada en esta Dirección el día 13 de septiembre de 2005, se envían las observaciones realizadas.

adIF
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
19 SET. 2005
ENTRADA SALIDA
N° N° 2005/308

ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
Avda. Pío XI, 110, Correo 8, 28016 Madrid
Tél. fax: 91 300 47 42 - fax: 104 742
Fax fax: 91 300 47 42 - fax: 104 742



OBSERVACIONES AL AVANCE DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER

Una vez revisado el Informe de Avance ambiental del Proyecto del Plan General de Ordenación Municipal de Santander, y en relación con su posible afección a la infraestructura ferroviaria, según lo establecido en La Ley 39 / 2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, se realizan los siguientes comentarios:

- En el Punto 6.3.1. de los dominios Públicos, en su apartado de Real Decreto Ferroviario de 19 de mayo de 2004, se hace referencia al Real Decreto Ferroviario de 17 de diciembre de 2004. Añadiré que el 6 de julio del 2005, se publicó la Orden del Ministerio de Fomento por la que se reduce la línea de edificación en los tramos de las líneas de Real Decreto Ferroviario de interés general que discurren por zonas urbanas. Concretamente, se disminuye el ancho de la franja de planeamiento urbanístico. Esta reducción queda reducida a 20 metros de la arista exterior más próxima a la plataforma.
- Según el Plano de Disponibilidad de Sueño Urbano, existen algunas áreas muy próximas a la línea ferroviaria de Adif, catalogadas como Residenciales, de manera que se debe tener en cuenta la Norma de Urbanización en tema a las vías, por lo que deberá tenerse en cuenta la emisión de ruidos y vibraciones producidos por el tránsito de los trenes.
- En este sentido, la ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Real Decreto Ferroviario en su Título I, Capítulo II Artículo 15, punto 1 establece que:
- «El artículo 15 establece que se tienen a cabo en la zona de dominio público próxima a la zona de protección (20 m) la construcción o modificación de edificios, obras o construcciones o limitar el ruido que produce el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por los Promotores (...)»
- El Artículo 15 preveía la instalación que "Para ejecutar en las zonas de dominio público y protección la infraestructura que conlleve el tipo de obras o construcciones que se pretende, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o cultivar árboles se requerirá la autorización de la Administración competente".

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
Avenida 9 de Julio, 117, Casco Viejo B, 25008 Montevideo
Tél: Ext. 91 200 67 42 - fax: 91 204 742
Fax Ext. 91 200 67 43 - m: 91 204 744

(65)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. (...) Y el Artículo 16, apartado 2, establece que (...) queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de entrada en vigor de la Ley'.

- > S para aumentar permeabilidad urbana se considerase la utilidad de realizar un nuevo cruce de vía. La Ley del Sector Ferroviario, en su Título II, Capítulo III, Artículo 8 apartado 1 establece que "Los cruce de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas que se produzcan por el establecimiento o la modificación de cualquiera de ellas, deberá, en todo caso realizarse, a distinto nivel..."
- Por lo tanto, de producirse dicho cruce, será obligatoria la construcción de un paso a distinto nivel
- > En el Plano de Servidumbres, se recoge solo la zona de servidumbre de FEVE, debería aparecer también la zona de Protección y la línea de edificación perteneciente a Adif.

Madrid, 19 de septiembre de 2005

Fdo: Eva M^a García Cárdenas
Técnico en Sistemas de Información Ambiental

Fdo Rosa María Matas López
Jefe de EIA



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERIA DE MEDIO
AMBIENTE
y
DIRECCION GENERAL
DE OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIO DE IMPACTO Y A. A.
21 SET. 2005

A la vista de la solicitud formulada por la Dirección General de Medio Ambiente, en relación con la disponibilidad de los sistemas adecuados de abastecimiento y saneamiento en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Santander, esta Dirección General informa:

Que, tanto la red de abastecimiento como de saneamiento municipales, son competencia de los Ayuntamientos, por lo que la capacidad real para dar el servicio requerido es conocida por los técnicos de éstos. Con este fin, deben ser los técnicos municipales los que emitan los informes oportunos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con los futuros planes que esta Dirección General puede tener y que afecten a la zona considerada, se informa que:

- Se adjunta copia de los informes emitidos por los técnicos de esta Dirección General, tanto en materia de abastecimiento como de saneamiento.

Santander, 14 de septiembre de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA,

Fdo.: Francisco MARTIN GALLEG0

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

1662

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En relación con el expediente adjunto de referencia:
Proyecto: Plan General de Ordenación Urbana
Titular: Ayuntamiento de Santander
Emplazamiento: Santander
se realiza el presente informe:

Santander, con el bitruvase y la autovía del agua en su caso, tiene garantizado el abastecimiento, por lo que no se aprecia inconveniente para su tramitación.
Santander tiene red de saneamiento, con tratamiento y vertido a través del emisario, por lo que no se aprecia inconveniente alguno para su tramitación.

Santander, 10 de agosto de 2005
EL JEFE DE PARTAMENTO DE ESTUDIOS, APOYO TÉCNICO, GESTIÓN Y CONTROL.
Fdo: Ana FERNÁNDEZ RUIZ.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA
SERVICIO DE EXPEDIENTES Y CONTROL

En relación con la N.R.I. de la Dirección General de fecha 9-09-05, correspondiente al asunto: "Plan General de Ordenación Urbana - Ajm de Santander", se informa que ningún Plan Hidráulico abastece de agua a este Ayuntamiento.

9 de septiembre de 2005
EL JEFE DEL SERVICIO DE EXPEDIENTES, INSPECCIÓN Y CONTROL
Fdo: Ana FERNÁNDEZ RUIZ-MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA
SERVICIO DE EXPEDIENTES Y CONTROL

ASUNTO: PREVISIÓN FUTURA EN MATERIA DE SANEAMIENTO
UBICACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER

En relación con el asunto de referencia y la consulta realizada por el Servicio de Medio Ambiente, en base a la solicitud de información sobre la información en materia de saneamiento en el T.M. de Santander, Plan General de Ordenación Urbana, se informa que:

- En lo que se refiere a la cobertura actual y futura en materia de saneamiento en el municipio de Santander, esta Consejería de Medio Ambiente ha ejecutado el Saneamiento Integral de la Bahía de Santander, el Saneamiento de la "laguna de Las Llamas" y el Encauzamiento del Arroyo Somonte La Tejera en San Román de la Llanilla.
- Finalmente y como recomendación general, se proyectarán redes de saneamiento de tipo separativo y si se trata de agrupaciones de viviendas de más de 500 habitantes se dispondrán tanques de tormentas.

Santander, 13 de septiembre de 2005
EL JEFE DE SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS (ZONA ORIENTAL)
Fdo: Fernando de Félix Prelesio

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA
SERVICIO DE EXPEDIENTES Y CONTROL

ASUNTO: PREVISIÓN FUTURA EN MATERIA DE SANEAMIENTO
UBICACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER

En relación con el asunto de referencia y la consulta realizada por el Servicio de Medio Ambiente, en base a la solicitud de información sobre la información en materia de saneamiento en el T.M. de Santander, Plan General de Ordenación Urbana, se informa que:

- En lo que se refiere a la cobertura actual y futura en materia de saneamiento en el municipio de Santander, esta Consejería de Medio Ambiente ha ejecutado el Saneamiento Integral de la Bahía de Santander, el Saneamiento de la "laguna de Las Llamas" y el Encauzamiento del Arroyo Somonte La Tejera en San Román de la Llanilla.
- Finalmente y como recomendación general, se proyectarán redes de saneamiento de tipo separativo y si se trata de agrupaciones de viviendas de más de 500 habitantes se dispondrán tanques de tormentas.

Santander, 13 de septiembre de 2005
EL JEFE DE SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS (ZONA ORIENTAL)
Fdo: Fernando de Félix Prelesio

SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU SANTANDER

(663)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU SANTANDER

(664)

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

En el texto adjunto al oficio plano se describen las zonas de servidumbre que establece la Ley de Costas, indicando que la anchura de la zona de servidumbre de protección tiene una anchura de 20 metros en suelo urbano. Debe hacerse la maticación de que la mencionada reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección es una medida de régimen transitorio aplicable a los suelos que tuvieran tal configuración a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, según lo dispuesto en su DT 3^a, no generalizable a suelos que hayan adquirido o puedan adquirir posteriormente dicha condición.

29 El avance de informe de impacto ambiental lleva a cabo un análisis de la situación actual del medio, y explicita los objetivos y propuestas principales del documento de revisión, especialmente en los ámbitos que en el vigente Plan General forman parte del suelo rústico y que se pretenden integrar en el proceso de urbanización.

En la que se refiere a entornos costeros, los frentes litorales de Ur y Eski del T.M. de Santander están sometidos a presiones, integrados en el casco urbano existente, un carácter completamente distinto desde el Puerto Rico, que como tal, se recoge en el apartado de inventario y diagnóstico del medio que corresponde a esta zona. La realidad presenta un grado de antropización relativamente bajo, un régimen social de uso predominantemente rural, y elevados valores ambientales y paisajísticos. El Avenue del Plan incluye entre sus objetivos la elevación de esta zona rural litoral para el conjunto de la ciudad y el respeto de las determinaciones que para ella establece el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria, previendo mecanismos de gestión urbanística que permitan compatibilizar a los propietarios de terrenos afectados por categorías de protección. Entre los dos objetivos se concuerda en la promoción de actuaciones de las laderas más próximas a la costa, afectadas por las categorías de protección del P.O.L. a los efectos necesarios de su uso urbanístico previsible en

37) En el ámbito de incidencia de la Ley de Costas puede señalarse que la aprobación de la modificación como *suelo urbano* no convalida, según a un Plan Especial de Reforma Interior, de los ámbitos residenciales de la Mancomunidad San Pedro del Mar, *entonces* clasificados como *suelo no urbanizable* con la categoría de *núcleo rural*. Debe señalarse que este ámbito resulta parcialmente afectado por la zona de *saneamiento o protección del dominio público marítimo-terrestre*, la cual, teniendo en cuenta la clasificación del *suelo* vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas, y según lo indicado más arriba, tiene una anchura de 100

misma; ello conforme a lo previsto en la DT 3ª.1 de la Ley de Costas, y salvo que se dieran las circunstancias previstas en la DT 3ª.3 de su Reglamento de desarrollo. Esta circunstancia debe tenerse en cuenta, dado que podría dificultar el desarrollo del PERI.

47) Se observa asimismo la redefinición como uso urbanizable de varias secciones (SUNP-3, 4 y 5) que se sitúan, en parte, a una distancia inferior a 500 metros del límite inferior de la ribera del mar. En las condiciones de desarrollo de estos sectores deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 10 de la Ley de Costas y art. 58 de su Reglamento de desarrollo en cuanto a limitación de edificabilidad y reserva de zonas de aparcamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL SECTOR DE DEMARCACIÓN

Fdo: José Antonio Ochoa Maza

MEDIO AMBIENTE


AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(665)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOVERNAMENTO DEL
ALCA NÚMERO 1

PGOU
SANTANDER



(666)

FECHA:
5 de septiembre de 2005

SUMRY

ASUNT

PERIODO DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SANTANDER. PROMUEVE: AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Con fecha 5 de agosto del 2003 la Concejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite a esta Demarcación de Carreteras un documento ambiental correspondiente al proyecto de plan general de ordenación urbana de Santander

Se basa la solicitud de informe de esa Consejería en el cumplimiento del artículo 20 del Decreto 50/1991 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria por el que se establece un periodo de consultas a distintos organismos y administraciones como trámite previo al procedimiento de Evaluación de Impacto.

En relación con el asunto se informa que esta demarcación de carreteras informará el proyecto de revisión de plan general en virtud del artículo 102 de la Ley 2538, de Carreteras, cuyo redacción es "Acordada la reducción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para su aprobación inicial deberá emitir, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime convenientes".

14 SET. 2008

DESTINATARIO:
Servicio de Medio Ambiente,
Consejería de Medio Ambiente y O.T.,
Gobierno de Cantabria,
C/Lealtad 24, 2ª planta,
Santander, 39002.

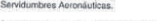
EL JEFE DE LA DEMARCAACION DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA.

LA CAJA DE LA ALFONSO GARCÍA
VICENTE REVILLA DURÁN
CANTABRIA

HANJAL, ST
 19074 SAINTON
 TEL. 942 37 11 11

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	SECRETARÍA DE ESTADO GOBIERNO DE CHILE 19 SET. 2005 RECEBIDO 19.12.2005	DELEGACIÓN GENERAL DEL ESTADO GOBIERNO TÉCNICO	 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE SANTANDER SEDE DE FOMENTO
OFICIO				
3 REF. NÚMERO	LEY 502 OTROBRO	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 5001), SE HA RECIBIDO EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER EL "AVANCE DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA REVISIÓN DEL POGU DE SANTANDER".		
FECHA	8 de septiembre de 2005	El objeto del documento es recoger y analizar las principales consideraciones medioambientales, asociadas al documento de Avance de Revisión del POGU de Santander. Se analizan los objetivos del planeamiento y evaluación de crecimiento, junto a los riesgos naturales, paisaje, patrimonio, etc., identificados, caracterizando y clasificando los impactos ambientales, y proponiendo al final las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.		
ASUNTO	Plan General de Ordenación Urbana. Ayto. de Santander	La adecuación a los otros instrumentos de planificación urbanística, no se ve afectada por ninguna de las figuras de planificación territorial, pero sí en la planificación ambiental ya que el municipio de Santander está en el ámbito del POU.		
DESTINATARIO	SR. D. J. ROMÁN SERRANO MARTÍNEZ - JEFE DE SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - CUCUAD	Desde la Administración General del Estado se debe ser especialmente sensible con el sostenimiento del dominio público, siendo por ello necesario se compatibilicen las actuaciones en cumplimiento de la legislación estatal.		
De acuerdo con lo contenido en su oficio de fecha 3 del pasado mes de agosto, en relación con Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Santander, le remito el informe elaborado por el Director de Área de Fomento de esta Delegación del Gobierno.				
LA JEFE DEL GABINETE TÉCNICO				
				
Fdo: M.ª Inés Berredo García				
Los usos de dominio público están recogidos en un mapa (pág. 87). En él la información es sólo descriptiva ya que, métricamente, pocas conclusiones pueden sacarse, por la escala y simbología utilizada.				
Santander, Agosto de 2005.				
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO,				
				
Fdo: Benjamin Piñón				

(667

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

GOBIERNO
de
SANTANDER

Santander, 1 de septiembre de 2005

SERVICIO DE URBANISMO y A.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

13 SET. 2005

VIA Y CARRETERA: C/ DE LA VALLADA 14
C/ DE LA VALLADA 14 - 50170 SAN PEDRO DE
SANTANDER (CANT) - TEL: 942 21 10 00 - FAX: 942 21 10 01

SERVICIO DE CARRETERAS (CANT)

05 SEP 2005

REPARTIDA: C 12536

D.O. MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN DE EV. DE IMPACTO AMBIENTAL
S/LEALTAZ 2472. 39000-SANTANDER-

Materia: L

1600000000 EV. 5556

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER

En contestación a su oficio de fecha 3 de agosto de 2005 (REF: Ley 5/02, EXPTE.5), y en relación al asunto de referencia, se informa de que ha sido analizada la documentación presentada, consistente en una memoria resumen para consultas ambientales del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Santander.

Desde este Servicio no se considera oportuno realizar ninguna propuesta ni sugerencia de cara a la realización del Informe de Impacto Ambiental que deba elaborar el titular del proyecto.

El presente informe se redacta a los Grupos efectivos estructurados en el mes 20 del Decenio: 50/1951, de 28 de abril, de evaluación de Inventario ambiental para Carabobo, como parte del procedimiento en el establecido, que regula la obligatoriedad de someter a Evaluación o Informe de Impacto Ambiental los proyectos comprendidos en los anexos del dicho Decreto. Con independencia de dicho procedimiento, se recurren al titular del proyecto las determinaciones de la Ley de Carabobo 51956, de 17 de diciembre, de Carabobo de Carabobo. Se sentó, el artículo 92 de la Ley de Carabobo que "autoriza la realización, revisión y modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carencia de la red automotriz, la Administración competente que dirige o dirige el proyecto, en el caso de que se encuentre en el estado de ejecución, el contenido del instrumento de planeamiento a la Comisión de Obras Públicas y Vivienda, que emita un informe vinculante en el plazo de un mes".

En este caso, al verse afectadas carreteras pertenecientes a la Red Autonómica, es pertinente la emisión del citado informe. Lo que se trasladará para su conocimiento y efectos oportunos.

VºBº
EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO

Edo.: Luis AZARO C.R.

EL INGENIERO DE PLANIFICACIÓN
Y SEGURIDAD VIAL:

Fdo.: Francisco JUNTA DE ORTIZ

VISTO el escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, con nº de registro E/733265, de 5 de agosto, en el que se solicita informe de conformidad con la Red Natura 2000 del proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander, se comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE

- * El municipio de Santander no tiene territorios incluidos en ningún espacio natural protegido de Cantabria, incluidos los pertenecientes a la Red de Espacios de la Red Natura 2000.
- * No obstante, el municipio de Santander colinda con dos Lugares de Importancia Comunitaria, el LIC ES13000005, de las Dunas del Puntal y Estuario del Miera y el LIC ES13000004, Dunas de Liencres y Estuario del Pas.

SE COMUNICA QUE

Considerando que el proyecto de PGOU no afecta a espacios de la Red Natura 2000, se comunica que no existe afección directa apreciable a la Red Natura 2000, si bien se señala que desde el punto de vista ambiental, se deberían tener en consideración los siguientes aspectos:

- Dado que la zona litoral del municipio de Santander, limita por el oeste con la zona de acantilados y brezales costeros del LIC Duran de Llerenas y Estuario del Pas, y dado que existe continuidad de hábitats por los que fue declarado el LIC mencionado, se considera ambientalmente importante mantener, en el resto de los espacios litorales septentrionales del municipio, un grado de protección suficiente que garantice una buena conservación del espacio natural colindante.
- Asimismo, dado que el municipio de Santander incluye parte de la Bahía de Santander en la que se sitúa el LIC de las Dunas del Puntal y Estuario del Miera, se considera ambientalmente importante mantener en el conjunto de la superficie de bahía englobada en el municipio, un grado de protección suficiente que garantice una buena conservación del espacio natural colindante.

Santander, 12 de agosto de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE MONTE
Y CONSERVACIÓN DE LA LUJÁN

Fdo.: Mauricio J. Cobo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

 (666)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, AGRI-CULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
18 AGO 2005
Hora: 11:11
Asunto: Consulta EIA
Plan General de Ordenación Urbana, Santander
Referencia: 070000400

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, AGRI-CULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
18 AGO 2005
Hora: 11:11
Asunto: Consulta EIA
Plan General de Ordenación Urbana, Santander
Referencia: 070000400

Promotor: Ayuntamiento de Santander
Localización: Municipio de Santander

VISTO el escrito de la Consejería de Medio Ambiente con nº de Registro de Entrada en la Consejería de Sanidad, Agricultura y Pesca 070000400, de 5 de agosto, mediante el que se remite copia del documento de síntesis, elaborado por el promotor, en el que se especifican las características más significativas del proyecto de reforma, al objeto de informar sobre el contenido que se considera debería tener el informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Santander; adjunto remito informe de la Sección de Recursos Naturales y Hábitats, con el visto bueno y conforme del Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Santander 11 de agosto de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
Fdo. J. J. Barja Cobo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, AGRI-CULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
18 AGO 2005
Hora: 11:11
Asunto: Consulta EIA
Plan General de Ordenación Urbana, Santander
Referencia: 070000400

INFORME DE LA SECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y HÁBITATS, SOBRE EL DOCUMENTO DE SÍNTESIS DEL PROYECTO "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA", PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, T.N. DE SANTANDER, PARA LA FASE DE CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En contestación al escrito de la Consejería de Medio Ambiente con nº de Registro de Entrada en la Consejería de Sanidad, Agricultura y Pesca 070000400, de 5 de agosto, mediante el que se remite copia del documento de síntesis, elaborado por el promotor, en el que se especifican las características más significativas del proyecto de reforma, al objeto de informar sobre el contenido que se considera debería tener el informe de Impacto Ambiental del proyecto de "Plan General de Ordenación Urbana" promovido por el Ayuntamiento de Santander, se informa lo siguiente:

Consideraciones generales:

A los solos efectos ambientales, el Informe de Impacto Ambiental debería incluir al menos los siguientes aspectos:

- Detallada descripción del medio del ámbito de aplicación del proyecto, habida cuenta que lo que se proyecta es la planificación de un entorno territorial.
- El contenido de dicha descripción contendrá al menos: estudio de la vegetación existente, con análisis especial de aquellas especies de flora que se encuentren protegidas en cualquiera de las categorías legalmente vigentes y de las especies endémicas; estudio de la fauna del entorno del ámbito de aplicación del proyecto, atendiendo especialmente a aquellas especies sometidas a régimen de protección; estudio geomorfológico, litológico e hidrográfico.
- Análisis de la afección del proyecto de PGOU sobre la vegetación, fauna, geomorfología, litología, calidad del suelo y del agua.
- Localización específica de aquellas hábitats de importancia comunitaria en el conjunto del municipio, como elementos esenciales de valoración del medio natural y por tanto de las zonas cuya calidad ambiental haga necesario un régimen de protección especial.
- Estudio pormenorizado de aspectos relacionados con la dinámica de las poblaciones naturales, esencialmente relacionada con conectividad espacial, flujo de fauna y flora y fragmentación del hábitat, señalando los criterios que se van a considerar para el mantenimiento de la funcionalidad de las distintas unidades territoriales presentes en el área de estudio.
- Análisis detallado de la incidencia del proyecto de PGOU en elementos tales como el entorno de la bahía de Santander, en la que se encuentra situado, aunque en un territorio externo al municipio de Santander, el LIC de las Dunas del Funil y Estuario del Miera.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD, AGRI-CULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

PGOU

SANTANDER



Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD, AGRI-CULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

PGOU

SANTANDER



Puerto de Santander

Francisco Javier del Olmo Barja
Presidente

Antoridad Portuaria de Santander

Puerto de Puerto, 33
39004 Santander
España

Tel: +34 942 23 34 02
Fax: +34 942 21 49 09

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
14 SET. 2005
ENTRADA: 1001781

Excmo. Sr. Don Gonzalo Páez García - Lago
Alcalde
Excmo. Ayuntamiento de Santander
Plaza del Ayuntamiento SN
39002 SANTANDER

Santander, 8 de septiembre de 2005

ref: P00506185-3121A-0008
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ENTRADA: 1001781-1001781-0008

Estimado Alcalde:

Como continuación a un escrito remitido el pasado 16 de agosto de solicitud de la parte del avance del PGOU, que recientemente ha salido a exposición pública, que afecta a las zonas de dominio público portuario, solicito que nos haga llegar además el anexo urbanístico correspondiente a la zona de servicio del Puerto, de ser posible, en formato digital.

Atentamente,

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
11 OCT. 2005
Hora: 11:11
Asunto: Consulta EIA
Plan General de Ordenación Urbana, Santander
Referencia: 070000400

Con fecha 30/09/05 las trasladamos contestación al "Informe de Impacto Ambiental", para que se tuviera en cuenta a la hora de realizar el Informe de Impacto Ambiental, conforme a lo que establece el art. 21 del Decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

Con fecha 10 de octubre de 2005, ha tenido entrada en esta Sección contestación a las consultas efectuadas a:

- Autoridad Portuaria de Santander.

Como quiera que, a pesar de haber llegado fuera del plazo legal establecido al efecto, se considera de interés para la realización del Informe de Impacto Ambiental, se envía copia de la misma para su conocimiento.

Santander, 10 de octubre de 2005

EL JEFE DE SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Fdo. Emilio Rodríguez Pérez

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Puerto de Santander

Asesoría Portuaria de Santander

10 SET. 2005

10 OCT. 2005

Dir: DIRECCIÓN

Sub: Ley 5/02 (m.2.1) 10/05/05

Fecha: 29 de septiembre de 2005

Destinatario: B. Alfredo Inguanzo

Director General

Consejería de Medio Ambiente

C/ Leizola 24, bajo

46007-Santander

15 OCT 2005 09:53:26

Asunto: REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER, AVANCE DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Autoridad Portuaria de Santander no se ve afectada por las implicaciones ambientales que puedan derivarse de las actuaciones descritas en el proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Santander que define la Memoria Resumen del proyecto.

No obstante cabe aclarar y resaltar algunos aspectos que afectan al Puerto:

1. Respecto a la red de saneamiento, quedan por interceptar el Saneamiento Integral de la Haba de Santander las aguas residuales de la zona sur del Barrio Pasquero y las aguas procedentes de Nueva Moneda. (Páginas 151, 152 y 153)

2. Respecto a la contaminación de mar en la zona de los antiguos depósitos de CLH, comunicar que el suelo ya se ha descontaminado de acuerdo con los requerimientos de la Consejería de Medio Ambiente. (Páginas 143 y 213).

EL DIRECTOR DEL PUERTO,

Miguel Revuelto García

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

15 FEB 2006

Horas: 1

15 FEB 2006 12:25:41

Con fecha 30/09/05 las trasladamos contestaciones a consultas efectuadas, en relación con el proyecto "Plan General de Ordenación Urbana", para que se tuviesen en cuenta a la hora de realizar el Informe de Impacto Ambiental, conforme a lo que establece el art. 21 del Decreto 50/01 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

Con fecha 9/2/06 ha tenido entrada en este Servicio contestación a las consultas efectuadas a:

- La Confederación Hidrográfica del Norte

Como quiere que, a pesar de haber pasado fuera del plazo legal establecido al efecto, se considere de interés para la realización del Informe de Impacto Ambiental, se envía copia de la misma para su conocimiento.

Santander, a 9 de febrero de 2006

EL JEFE DE SECCIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: J. Ramón Serrano Martínez

ENTRADA UNID. Nº. 20060009811

17/02/2006 12:16:54 Día: 21

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(671)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(672)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y A

9 FEB 2006

Horas: 47:59

COMUNICACIÓN INFORME

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

C/ Leizola 24, 2º

46007-SANTANDER (CANTABRIA)

Expediente de Informe del Avance del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander (Cantabria).

Título del Proyecto: Ayuntamiento de Santander

Peticionario del Informe: Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria

En relación con la documentación arriba indicada se adjunta, de conformidad con el Contrato de Aguas y a los efectos correspondientes, el informe técnico de esta Unidad.

COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Miguel Ángel Lavigne

7 FEB 2006

Horas: 1

17 FEB 2006 12:15:53

AGUA

AGUA

AGUA

AGUA

INFORME

Expediente de Informe del Avance del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander (Cantabria).

Título del Proyecto: Ayuntamiento de Santander

Peticionario del Informe: Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria

1.- ANTECEDENTES

En 2 de agosto de 2005 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria presenta el Proyecto de referencia y remite escrito solicitando de la Confederación Hidrográfica del Norte las sugerencias, referidas exclusivamente a aspectos ambientales, que puedan emitir en materia de sus competencias.

2.- MARCO LEGISLATIVO

En el marco legislativo básico en que se ordenan las competencias de la Confederación Hidrográfica en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y su relación con la Ley de Aguas, Planificación Hidrológica y Dominio Público Hidráulico los poderes cantarios en:

2.1.- LEGISLACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Directiva Comunitaria 85/337/CEE que inspira la legislación siguiente.

Real Decreto Legislativo de E.I.A. 1302/1986 de 30 de junio.

Real Decreto Legislativo de E.I.A. 1319/1986, de 30 de septiembre que desarrolla el anterior.

Real Decreto-Ley 8/2000, de 6 de octubre, de modificación de Real Decreto Legislativo de E.I.A. 1302/1986.

Decreto 50/1991, de 29 de abril de E.I.A. de Cantabria. Diputación Regional de Cantabria.

2.2.- LEGISLACIÓN DE AGUAS

Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), modificado por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre).

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley anterior, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Real Decreto 927/1986, de 29 de julio, de aprobación del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, que desarrolla los Títulos II y III de la citada Ley.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (B.O.E. de 6 de julio), modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.

Real Decreto 1654/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos de cuenca. Orden de 13 de agosto de 1999, que dispone la publicación del contenido normativo del Plan Hidrológico Norte II (B.O.E. nº 209 de 27 de agosto).

2.3.- OTRAS DISPOSICIONES

Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Ley 4/1986, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre.

Ley 40/1987, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989.

Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que modifica la Ley 4/1989.

Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2.4.- DECRETOS DE TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS Y MEDIO AMBIENTE.

Real Decreto 1561/1984 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de abastecimientos de aguas, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes. Competencias cedidas por Decreto 56/1984 a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Real Decreto 3336/1985 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente. Por Decreto 48/1984 de 21 de septiembre se crea en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio la Dirección Regional de Medio Ambiente que asume las competencias transferidas.

Real Decreto 2125/1985 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de... medio ambiente y aguas minerales y termales.

Real Decreto 285/1983 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente. Competencia cedida por Decreto 56/1984 a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Real Decreto 1250/1984 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza.

Real Decreto 3141/1982, 1198/1982 y 827/1984 sobre traspaso de funciones y servicios en materia de agricultura.

Real Decreto 2205/1982 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.

Real Decreto 1033/1989 sobre traspaso de funciones y servicios del estado en materia de industria, energía y minas.

2.5.- LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

NORMATIVA DEL SUELO.

Ley 20/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria.

Ley 22/2004, de 27 de septiembre, de aprobación del Plan de Ordenación del Litoral.

Ley 6/1986, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV).

Real Decreto 2129/1976, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RD).

Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, de aprobación del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Real Decreto 304/1993, de 25 de febrero, por el que se aprueba la lista de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión, Disciplina Urbanística, edificación forera y Registro Municipal de Edificios y Reparatrices.

Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio de 1996, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo.

Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Ordenación Urbana.

Normas Subsidiarias del Año Sur-Este de la Baía de Santander, aprobadas definitivamente el 21 de noviembre de 1983 por la Comisión Regional de Urbanismo.

DIRECTIVA MARCO

Directiva 2000/606 de la Comisión Europea.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(673)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(674)

BASE JURÍDICA

El presente informe se emite en base a lo dispuesto en los artículos 25.4 y 123.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. También deberá tenerse en cuenta el contenido de la Disposición Final Primera (apartados 3 y 4) de la Ley 1/2005 del Plan Hidrológico Nacional.

3.- REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

3.1.- AVANCE

La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria remite para su informe al documento elaborado por la empresa consultora AUGUE, Arquitectura y Urbanismo, S.L. APLA XXI, que denominado Documento de Avance Plan General de Ordenación Urbana de Santander, incluye únicamente la Memoria Resumen de Informe de Evaluación de Impacto Ambiental y los planes de clasificación del suelo y Anexos de Información.

3.2.- OBJETO

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana se redacta de conformidad con la Ley 20/2001, de 25 de junio, de Cantabria sobre Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

3.3.- TERRITORIO

3.3.1.- CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

El término municipal de Santander se ubica en la provincia de Cantabria, al norte de la Península Ibérica. Cantabria tiene una población aproximada de 538.000 habitantes que se distribuyen por el territorio de la provincia de forma desequilibrada, situándose más del 70% de la población en el 10% de la superficie provincial, dando lugar así a zonas con muy diferentes densidades.

3.3.2.- POBLACIÓN Y NÚCLEOS

El municipio presenta una extensión de 36 kilómetros cuadrados. Sus límites naturales están constituidos, al sur por la Baía y al norte por el Mar Cantábrico. Limita, a su vez, con los términos municipales de Santa Cruz de Bezana y Camargo.

Santander es el núcleo fundamental del municipio y concentra el 81,2% de la población total del mismo que, según los datos del INE a 1 de enero de 2004, ascendía a la cantidad de 183.773 habitantes.

Santander desarrolla básicamente funciones terciarias. Se ha convertido en un centro administrativo y comercial de la región. Su formación enfocada a un turismo de calidad, hace que posea un fuerte carácter muy cultivado y gran dedicación económica al sector turístico, y en particular a la hostelería. Como municipio capitalino ha experimentado importantes transformaciones espaciales derivadas del proceso urbanizador desarrollado.

Santander se compone de un núcleo tradicional fuertemente consolidado, zona de reciente expansión (Villalonga, Abad y algunas áreas de Peñacastillo), y por las entidades pertenecientes de Corto, Monja, San Román y Peñacastillo.

La propuesta de población efectuada en el Plan de Ordenación sitúa al municipio en una población de 217.537 habitantes en el año 2020, para lo que se estudian las infraestructuras necesarias.

En el estudio de disponibilidad de recursos se establece para el abastecimiento de agua una población de 282.668 habitantes equivalentes.

3.3.3.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

La Revisión del Plan de Ordenación Urbana propone la clasificación del suelo así:

- ✓ Urbano consolidado
- ✓ Urbano no consolidado
- ✓ Urbanizable delimitado
- ✓ Sistemas generales
- ✓ Riegos de protección ordinaria
- ✓ Riesgos de protección especial.

Dentro del suelo urbanizable se distingue entre residencial e industrial, y dentro del no urbanizable podemos diferenciar:

- No urbanizable (simple)
- Agrupación de edificación rural.
- Protección agrícola o ganadera.
- Protección catastrálica.
- Protección forestal.
- Protección ecológica.
- Protección reservas naturales (mineras).

Las categorías del suelo según el POU (Plan de Ordenación del Litoral) son:

- Protección costera
- Protección litoral
- Áreas de interés paisajístico
- Protección internacional
- Modelo tradicional
- Área periurbana
- Actuación integral estratégica de protección
- Actuación integral estratégica de coordinación
- Sistema general territorial

3.3.4.- UNIDADES AMBIENTALES

- I. Núcleo urbano
- II. Zona residencial
- III. Zona residencial periurbana
- IV. Costa norte municipal
- V. Vigueda de Los Lirios

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

VI. Zona rural

VII. Zona residencial occidental

VIII. Carácter industrial

IX. Población

3.3.5. HIPOLOGÍA.

El Plan de Ordenación Urbana se extiende en un análisis de la hidrología:

- Superficial
 - Continental
 - Estuaria
 - Marina
- Subterránea

De la hidrología superficial cabe destacar que el municipio de Santander está atravesado por pequeñas cuencas debiendo destacarse:

- Canal de Raco, que desagua en la ría de Raco y representa el límite sur de este municipio con el de Camargo.
- La Vaguada de Las Llamas, de escasa cuenca vertiente que desagua en las Playas del Sardinero y para la que el Plan propone su regeneración y saneamiento, convirtiéndola en un parque.
- Arroyo Somonte-La Tejera, que desagua en la ría de San Pedro en La Maruca.
- Arroyo Otero, que de forma tangencial toca el municipio de Santander antes de adentrarse en el municipio de Santa Cruz de Bezana.

El estudio hidrologico del Plan apenas hace mención de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

3.3.6. ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El Plan realiza un estudio de disponibilidad de recursos hídricos basado casi exclusivamente en un estudio de la red y las posibilidades de regulación, repulcando claramente insuficiente dada la población equivalente de 282.695 habitantes para el año horizonte, casi 100.000 habitantes más que la cifra actual 183.779 y necesitando obviamente que se cumpla lo dispuesto en la Disposición Final Primera, apartado 3, de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, de Plan Hidrológico Nacional.

3.4.- INFORMES PREVIOS

3.4.1.- INFORME DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

En 8 de agosto de 2005 la Comisaría de Aguas, actuando como órgano coordinador solicitó de la Dirección Técnica Informe sobre el Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Santander (Cantabria), contestando esta Unidad en 31 de agosto de 2005 que:

"En relación con el asunto del epígrafe, cabe informar que por esta Dirección Técnica no se tiene prevista ningún tipo de actuación en la zona de referencia".

3.4.2.- INFORME DE LA COMISARÍA DE AGUAS.

El informe de la Comisaría de Aguas se desarrolla en los apartados 4 y siguientes fundamentalmente en cuanto a contenido Normativo, cabe sin embargo resaltar tres aspectos de importancia.

3.4.2.1.- RECURSOS HIDROLÓGICOS.

Cursos de agua superficiales

Los recursos de agua superficial están constituidos por diversos arroyos y sus afluentes dentro del término municipal.

Rio Canal de Raco	(Código de cauce 1.390)
Vaguada de Las Llamas	(Sin codificar)
Arroyo Somonte-La Tejera	(Sin codificar)
Arroyo Otero	(Sin codificar)
Otros arroyos de menor entidad.	

El Rio Canal de Raco y sus afluentes, conforman la ría de Raco.

El arroyo Somonte-La Tejera conforma la ría de San Pedro en La Maruca.

Hay que hacer constar que todos estos arroyos determinan zonas inundables en suelo edificado en el documento presentado como suelo urbano y/o urbanizable.

La calidad de esta agua propuesta en el Plan Hidrológico Norte II es A₁ en su aptitud para el consumo humano y apta para salvavidas en cuanto a la vida piscícola.

Aguas subterráneas.

Del contenido del Plan Hidrológico Norte II, se desprende que el municipio de Santander se sitúa en la unidad hidrogeológica nº 11 denominada Santander-Camargo, cuya propuesta de calidad es la A₂ en su aptitud para el consumo humano.

3.4.2.2. URBANIZACIÓN.

Dentro de la normativa Urbanística, se definen aspectos del abastecimiento y saneamiento que, deberán estar en sintonía con el contenido del Plan Hidrológico Norte II, que se desarrollan en los apartados 5.3 y 5.4 de este informe, delimitando el contenido de las mismas.

Deberá tenerse en cuenta el contenido de la Disposición Final Primera (apartados 3 y 9) de la Ley 10/2001, de 22 de junio, de Plan Hidrológico Nacional, sobre demanda de recursos hídricos y su no afectación por el Plan de Ordenación.

3.4.2.3. PROTECCIÓN DE CAUCES PÚBLICOS.

En las normas de protección y en concreto en el artículo de Bases de Dominio Público, se dan unas normas generales de protección de cauces públicos que deben adaptarse al contenido de los apartados 5.1 y 5.2 de este informe, debiendo concretarse en Plan y Normativa la protección propuesta.

3.4.2.4. PLANOS.

Los planos presentados ante esta Confederación Hidrográfica del Norte referidos a Ordenación de ríos, clasificación de suelo y alineaciones, y a ordenación y clasificación de suelo, tienen notorias carencias referidas a definición de cauces, delimitación del dominio público hidrologico, delimitación de zonas de protección del río Canal de Raco, arroyos Somonte-La Tejera y Otero y otros arroyos, pecuños ríos y riegas.

4.- ESTUDIOS BÁSICOS A CONTEMPLAR EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE HÍDRICO.

El Plan General de Ordenación Urbana y el Estudio de Impacto Ambiental previo a la Declaración de Impacto deberá contemplar en relación con el Medio Ambiente Hídrico, al menos las siguientes materias:

- Inventario y clasificación ecológica de la red fluvial directa o indirectamente afectada.
- Diagnóstico de la calidad del agua y propuesta de indicadores adecuados (físico-químico y biológico).
- Valoración ambiental de todo el sistema hídrico.
- Propuesta de planes de conservación, de medidas correctoras y proyectos de restauración ecológica.
- Definición concreta de los recursos hídricos a utilizar en el abastecimiento urbano.

Debe en consecuencia realizarse un estudio integral de la red hídrica del municipio, dado que la misma afecta de forma sustancial al uso del suelo y por tanto a su calificación.

5.- RELACION DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER CON LA LEGISLACIÓN DE AGUAS.

Con el fin de clarificar y matizar las relaciones Plan de Ordenación Urbana-Reglamentación de Aguas, venimos a analizar las bases de las Normas Urbanísticas y en su caso ampliar las que pudieran afectar a dicha reglamentación y cómo se podrían solventar las posibles discrepancias.

5.1.- DEFINICIONES BÁSICAS.

Deberían ampliarse o matizarse las Ordenanzas Regulatorias con las siguientes definiciones:

- Bienes que integran el dominio público hidráulico.**
 - a) Las aguas continentales, tanto superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
 - b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
 - c) Los lidos de los lagos y lagunas y los de embalses superficiales de cauces públicos.
 - d) Los acuíferos subterráneos.

- CAUCE NATURAL:** De una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las márgenes crecidas ordinarias. Se considerará como cauce de máxima crecida ordinaria la media de las márgenes ordinarias, en régimen natural, producidas durante diez años consecutivos, que sean representativas del comportamiento hidrológico de la corriente.
- RIBERAS:** Se entiende por ribera las franjas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- MARGENES:** Los terrenos que lindan con los cauces.
- ZONA SERVIDUMBRE:** Las márgenes están sujetas en toda su extensión a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público.
- ZONA DE POLICIA:** Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- ZONAS INUNDABLES:** Son aquellas que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al de periodo de retorno de 500 años.

5.2.- MARGENES DE RÍOS.

Previo a lo especificado deberá introducirse con carácter genérico las siguientes normas:

CAUCES NATURALES: En estos queda prohibido, salvo redacción de Plan Especial que estudie la necesidad por motivos exclusivos de bien público, toda modificación de las condiciones naturales (suelos de cauce, meandros, arroyos o vegetación natural, extracción de áridos, etc.). Si se realizase un Plan Especial, este deberá contener un estudio de la situación existente y de impactos previsibles.

Se permite el uso agrícola y ganadero siempre que no se alteren las condiciones naturales.

Se permiten las instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones naturales del río, obras para facilitar el desvío del estuario, la trucha y demás especies faunísticas del río, todas ellas sujetas a licencia tras la redacción de un Plan Especial.

ZONA DE SERVIDUMBRE: La zona de servidumbre para uso público definida tendrá los fines siguientes:

- a) Paso para servicio de personal de vigilancia del cauce.
- b) Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
- c) Paso para el salvamento de personas o bienes.
- d) Vaseo y amarra de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán licitamente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impliquen el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente de la Confederación Hidrográfica del Norte, que se otorgará en todos los casos muy justificada. Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del Organismo de cuenca.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(677)

ZONA DE POLICIA: En la zona de policía de cien metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a autorización del Organismo de Cuenca las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de áridos.
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.

ZONAS INUNDABLES: Las actuaciones en zonas inundables deben ser sometidas a la autorización del Organismo de Cuenca.

Con carácter general las Normas Subsidiarias debe incluir o al menos aludir a las Normas 2.1.5.1.5, 2.1.5.1.6 y 2.1.5.1.11 del Plan Hidrológico Norte II cuyo contenido es:

Norma 2.1.5.1.5.- Zonas inundables.

Zonas inundables son aquellas que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al del periodo de retorno de 500 años.

Norma 2.1.5.1.6.- Periodos de retorno de dimensionamiento de las infraestructuras de defensa.

Las infraestructuras de defensa de las zonas urbanas o urbanizables deben diseñarse para que no haya inundaciones con la avenida de T=500 años. Las defensas de zonas rurales se dimensionarán como máximo para la avenida de T=100 años. Las defensas de viviendas en el medio rural podrán dimensionarse con el mismo periodo de retorno que el de las zonas urbanas.

Norma 2.1.5.1.11.- Edificación en zonas inundables.

Como criterio general, no podrá edificarse en las zonas de policía inundables en zona urbana o urbanizable, en tanto no exista un Plan de Encauzamiento del río aprobado por el Ayuntamiento y el Organismo de Cuenca. Un Plan de Encauzamiento de un río en zona urbana consiste en la definición de: el eje del encauzamiento, la anchura y el caudal, para el caudal de T=500 años.

En zona rural podrá autorizarse la edificación en las zonas de policía inundables, cuando con pendientes del río de 1,2 ó 3 ó 4 más por mil, los caudales de agua sean inferiores a 1,00, 3,75 y 0,25 m³/s, respectivamente, y la edificación en el sentido transversal a la corriente ocupe una área máxima no mayor que la que resulta del producto de la anchura de la superficie libre por una altura de 1,6 centímetros.

En el caso de haber más de una edificación, el área máxima cobrada se entenderá que es la producida por el conjunto de edificios situados en una misma sección transversal.

Hay que hacer especial hincapié en que el Plan de Ordenación Urbana de Santander afecta a los cauces públicos río Canal de Rana, Vaguado de Las Lloras, arroyos Soroncha-La Tajina y Chero y otros arroyos, pequeños ríos y riegas, así como otros pequeños cauces.

El Plan de Ordenación Urbana deberá incluir un estudio de zonas inundables para viviendas de periodo de retorno de T=500 años y T=10 años, con una definición concreta de las actividades y condiciones de las mismas, que se podrán implantar.

5.3.- NORMAS SOBRE DOTACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

RECURSOS

Se concretarán los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento de la población actual y previsible y su obtención.

DOTACIONES:

Se tendrá en cuenta que las dotaciones de abastecimiento de agua deben adaptarse a lo previsto en las Normas del Plan Hidrológico Norte II, pudiendo considerarse:

Dotación abastecimiento urbano.

Población permanente		300	l/hab.año
Población estacional:			
Camping		120	l/hab.año
Hotel		240	l/hab.año
Apartamento		150	l/hab.año
Chalet		300	l/hab.año

Dotación cabecera ganadera.

	Estabulada	No Estabulada
Res vacuno de leche	120 l/c.d.	100 l/c.d.
Res mayor (excepto vacuno de leche)	80 l/c.d.	80 l/c.d.
Ovino y caprino	15 l/c.d.	10 l/c.d.
Porcino	80 l/c.d.	+
Cerdos y similares	3 l/c.d.	+
Aves	0,5 l/c.d.	+

Dotaciones de riego en m³ por hectárea y año:

Plantas/Cropas	Cantidad	Ascensor	Gasto o Renta mínima
Fonjeras	6.500	6.000	-
Hortícolas	3.400	3.200	3.000
Leñosas	4.700	4.000	3.000

DOTACIONES PARA USOS INDUSTRIALES:

Se justificará utilizando datos reales la demanda de las industrias no conectadas a la red urbana y de polígonos industriales. A falta de datos, se adoptarán las dotaciones que figuran en la Tabla siguiente. En el primer horizonte del Plan la demanda de refrigeración de grandes industrias se cuantificará en la hipótesis de circuito cerrado. En la refrigeración de centrales termoeléctricas se tendrá en cuenta la posibilidad de reutilización de las aguas.

CONSUMOS INDUSTRIALES

(m³ por empleado y día)

SECTOR	DOTACIONES
Refino Petróleo	14,6
Químico	
Fabricación productos básicos, excluidos los farmacéuticos	16,0
Resto	9,9
Alimentación	
Industrias, alcohólicas, vinos y derivados de harinas	0,6
Resto	7,6
Papel:	
Fabricación pasta de papel, transformación papel y cartón	20,3
Artes gráficas y edición	0,6
Curtidos	3,3
Materiales de construcciones	2,7
Transformados del caucho	1,8
Textil:	
Textil seco	0,6
Textil remo del agua	9,2
Transformados metálicos	0,6
Resto	0,6

5.4.- NORMAS GENERALES DE VERTIDOS.

5.4.1.- VERTIDOS GENERICOS.

- Se prohíben las actividades que produzcan vertidos líquidos directos o indirectos a cauces públicos, al previamente no tienen autorización de vertido en cauce público del Organismo de Cuenca.
- Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de industria, edificación, servicio, etc., en zona de policía y/o zona inundable sin la preceptiva autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Norte.
- Se prohíbe cualquier actividad que produzca posibles contaminaciones en el trazo de la zona y/o aguas subterráneas, sin las oportunas medidas de control, y previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Norte e informe favorable del Instituto Tecnológico y Geominero de España (ITGEI).
- Cualquier vertido que se realice fuera de la red municipal necesitará la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.
- En cualquier otro se respetarán las calidades previstas en las Normas del Plan Hidrológico Norte II, para los cauces y acuíferos de la zona.
- Las estaciones de tratamiento de efluentes industriales se instalarán fuera de las zonas inundables del dominio público hidráulico.

5.4.2.- VERTIDOS INDUSTRIALES.

Deberá tenerse en cuenta:

Cualquier vertido que se realice fuera de la red municipal necesitará la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

En cualquier otro se respetarán las calidades previstas en los Directores del Plan Hidrológico Norte II, para los cauces y acuíferos de la zona. Las calidades previstas para estos ríos son: Alto para la vida de organismos y subterráneos; tipo A₂ en su espíritu para el consumo humano.

Las estaciones de tratamiento de efluentes urbanos e industriales se instalarán fuera de las zonas inundables del Dominio Público Hidráulico.

Las calidades mínimas de los vertidos industriales, al igual que la de los vertidos urbanos, se especifican en el Apartado 5.4.3 de este informe.

5.4.3.- SANEAMIENTO.

En nuestra opinión este apartado deberá formularse:

* Con carácter general:

- Los vertidos de aguas residuales urbanos e industriales deberán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Norte, debiendo cumplir como mínimo las condiciones:

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(678)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

- Previstas por el Ayuntamiento y Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.
- Contendidas en las Normas de los Directores del Plan Hidrológico Norte II, y que establece que en esa zona los cauces deben tener una calidad de agua que permita la vida de salmonídeos.
- Lo que en su día determinó el Plan de Saneamiento Integral de la zona.
- Lo regulado en la Directiva 91/271 sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas de la C.E.E.
- Directiva 2000/606 de la Comunidad Europea.

* Más concretamente:

En principio no se admitirá vertido alguno de aguas residuales que no sea a la red de alcantarillado municipal correspondiente.

Con independencia del sistema general de depuración que el Ayuntamiento y/o la Administración establezcan para el desarrollo de la red general a los cauces públicos, habrá de prevverse una depuración total o parcial del efluente cuando el vertido de las actividades privadas en el caso de licencias directas o de los proyectos de urbanización que complenen el planeamiento se haga a cauce público, aunque no se permita el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aun con previa depuración, debiendo articularse en cada caso, las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su contaminación. En todo caso estos vertidos necesitarán autorización del Organismo de cuenca.

Cuando el efluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preciso que dicha instalación esté situada a una distancia no inferior a 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada y su uso será objeto de autorización administrativa por el Organismo de cuenca.

A las industrias que viertan a la red municipal y contengan elementos no reducibles en el sistema de depuración existente en su red de vertido, se les exigirá una depuración propia previa que efluya en las condiciones necesarias para su depuración total por la depuradora.

* Con carácter técnico:

- Deberá procurarse, en lo posible, diseñar redes separativas al menos en las de nueva creación y en las que sea factible.
- En caso de vías urbanas se desdoblará la red de saneamiento teniendo un colector por cada una de las aceras.
- El caudal mínimo de cálculo será el que corresponde al día abastecimiento más el día de riego.
- La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendido entre dos y medio metros por segundo y un metro por segundo.
- En el suelo urbano se colocarán pozos de registro cada cincuenta metros como mínimo y se prevén los sistemas de depuración adecuados.

- Las tuberías y redes serán en cualquier caso absolutamente estancos.
- Las depuradoras no se instalarán bajo ningún concepto en zonas inundables.
- La calidad mínima del vertido será:

DBO ₅	< 30 p.p.m.
S.O.	< 30 p.p.m.
Oxígeno disuelto	> 3 p.p.m.
NH ₄	< 15 p.p.m.
P	< 5 p.p.m.

§.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

De la legislación básica a tener en hay que destacar, en lo concerniente al Medio Ambiente físico, las Normas del Plan Hidrológico Norte II, que aprobadas por Real Decreto 1564/1998, de 24 de julio y publicadas por Orden de 13 de agosto de 1.999 (B.O.E. nº 25, de 27 de agosto), deben ser consideradas en todas sus disposiciones.

De estas Normas, así como de las diferentes Ordenanzas y Recomendaciones recogidas en la Documentación Básica del Plan Hidrológico Norte II, se deduce:

- El municipio de Santander se ubica en el sistema hidroclimático nº 3 denominado País, subárea 3 Santander.
- El Plan de Ordenación Urbana analizado afecta a zonas del río Canal de Rana, Vaguada de Las Llanas, arroyos Somonte-La Teja y Otero y otros arroyos, pequeños ríos y regatos, con abundantes zonas inundables.
- La calidad de las aguas superficiales en los tramos de ríos afectados por la explotación, es de acuerdo con el citado Plan Hidrológico Norte II, según su aptitud para la vida piscícola apto para salmonidos y según su aptitud para uso doméstico calidad A₁, viable con tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección (fluoración, decantación, filtración rápida y doctación). La propuesta de calidad de dicho Plan, marítima, por supuesto, esos parámetros.
- La calidad de las aguas subterráneas de la zona que es A₁, viable con tratamiento físico simple y desinfección (filtración rápida y doctación) debe ser cuidadosamente mantenida, por lo que podría afectar la explotación al acuífero nº 11 de Santander-Carrago, cuya zona que podría afectar la explotación al acuífero nº 11 de Santander-Carrago, cuya explotación se propone en el mencionado Plan. Se deberá mantener en consecuencia la calidad A₁ del acuífero, se situarán las electas negativas en las surgencias naturales y no se reducirá su capacidad de renovación.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(679)

7.- CONCLUSIONES.

Analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santander ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, esta Confederación Hidrográfica, en el ejercicio de sus competencias y referido exclusivamente a aspectos ambientales, sugiere:

- Deberá incluirse un estudio detallado de los recursos hídricos y su obtención que garantice el suministro propuesto en cuanto a abastecimiento urbano e industrial.
- Deberá incluirse el estudio previo de zonas inundables con avenidas de período de retorno T=500 años y T=10 años.
- Deberá considerarse que la actuación se ve afectada por el río Canal de Rana, Vaguada de Las Llanas, arroyos Somonte-La Teja y Otero y otros arroyos, pequeños ríos y regatos, así como otros cauces de menor entidad.
- Se recomendará la clasificación de suelos en zonas afectadas por la red hídrica descrita, para no interferir en las zonas inundables con avenidas de período de retorno T=500 años que condicionarán mucho su expansión.
- Deberá adaptarse a la legislación vigente y en su caso a la figura de protección específica para las márgenes de los cauces públicos en el término municipal.
- Deberán tenerse en cuenta las Normas sobre dotaciones de agua incluidas en el Plan Hidrológico Norte II.
- Deberán tenerse en cuenta las Normas Generales de vertido contenidas en el apartado 5.4. de este Informe.
- A la luz de la legislación de Aguas vigente, deberán revisarse todos los planes de Ordenación y clasificación del suelo respetando el dominio público hidroclimático.
- En zona de dominio público hidroclimático sólo podrán realizarse obras relacionadas con el aprovechamiento de edificios, puentes y vegetación arbórea o arbustiva, establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, siempre que se considere que su incidencia ecológica no es desfavorable y previa autorización del Organismo de cuenca.
- En tanto se realice el estudio previo de zonas inundables, toda construcción en zonas de policía de cauces deberá ser autorizada por el Organismo de cuenca. En la zona de servidumbre sólo se autorizarán obras compatibles con las servidumbres previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas y modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. En caso de zonas declaradas urbanas, el Plan contendrá los correspondientes Planes de Encauzamiento según lo previsto en las Normas del Plan Hidrológico Norte II.
- Todos los aprovechamientos de agua para abastecimiento o cualquier otro uso necesitarán autorización de este Organismo de cuenca.
- Todos los vertidos a cauces, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener autorización del Organismo de cuenca.

- La calidad de las aguas superficiales en la zona que será objeto de la explotación es apta para vida de salmonidos y aptitud para el consumo como calidad A₁, y se pretenden mantener dichas calidades.
- La calidad de las aguas subterráneas es A₁ y la explotación podrá afectar al acuífero denominado de Carrago-Santander, cuya protección está propuesta en las citadas Normas.
- La reutilización de aguas depuradas también necesita concesión administrativa.
- Todas las explotaciones colectivas en zona de policía de cauces públicos necesitarán autorización del Organismo de cuenca.
- Deberán modificarse íegramente las bases de reducción para adaptar el artículo de las Normas Urbanísticas a la legislación de Aguas vigente.

Santander, 24 de octubre de 2.005.

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE SERVICIO DE CANTABRIA
Roberto López Casariego

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(680)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

IV.II. Consultas del documento Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) correspondiente a la primera Aprobación Inicial

En febrero de 2007, dando cumplimiento a la ley estatal Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a consultas y participación pública el documento de Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) junto con la revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Santander.

En el siguiente listado se recogen las Administraciones y público interesado consultados. Se destaca con un (*) los organismos que respondieron a dicha consulta:

- Asociación en defensa de los recursos naturales de Cantabria (Arca)
- Asociación Ecologistas en Acción
- Asociación Seo/Birdlife-Cantabria
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (*)
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte (*)
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
- Ayuntamiento de Camargo
- Gabinete de Estudios, Proyectos y Asesoramiento
- TECNIA
- Autoridad Portuaria
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en Cantabria
- Delegación de Gobierno en Cantabria
- Colegio Oficial de Arquitectos
- FEVE

- RENFE
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Ministerio de Medio Ambiente. Demarcación de Costas en Cantabria (*)
- Confederación Hidrográfica del Norte
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua (*)
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras (*)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Servicio de Conservación de la Naturaleza
- Dirección General de Industria
- Aeropuertos Españoles (AENA)
- Obisado de Santander

A continuación se incluye copia de los informes recibidos así como la contestación que se elaboró en su momento.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(661)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(662)

SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

El Servicio de Patrimonio Cultural realiza las siguientes puntualizaciones:

1. En el municipio de Santander existen varias localizaciones arqueológicas que han sido incluidas en el Inventario Arqueológico Regional o "Carta Arqueológica de Cantabria", pero se conocen en la ciudad otros restos y estructuras arqueológicas que no se contemplan en este documento y deben ser tenidas en cuenta en la elaboración de este instrumento de planeamiento.
2. Por lo que se refiere a las normas de medidas de protección del Patrimonio Cultural, se realiza una serie de indicaciones sobre el proceder con respecto a la protección del patrimonio y sobre las competencias de la autoridad local y autonómica.
3. Asimismo se recuerda que el planeamiento de los Conjuntos Históricos declarados BIC deberán incorporar normas para la protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito territorial afectado por la declaración.
4. Además se indica que el art. 89.2 de la Ley de Patrimonio Cultural establece que "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración".
5. Asimismo se señala que el "Reglamento de actividades arqueológicas de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Cantabria" está derogado.
6. En lo relativo al Patrimonio edificado, se han detectado algunos errores de catalogación que se deberán corregir. Además indica que se deberán elaborar planes especiales del monumento: Palacio de la Magdalena y sus jardines" y "Seminario de Monte Corbán y su entorno de protección".

CUMPLIMIENTO

Se han incorporado al documento de Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) los nuevos elementos arqueológicos indicados en el escrito.

Asimismo se han corregido los errores con respecto a catalogación y se ha eliminado la referencia al "Reglamento de actividades arqueológicas de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Cantabria" que está derogado.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas de protección. La normativa se ha adaptado a las indicaciones reflejadas en su escrito.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

El Sr. Director General de Carreteras ha resuelto lo siguiente:

1. Informa desfavorablemente a la revisión del PGOU en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado debiendo cumplimentarse las siguientes prescripciones:

1. Existen una serie de carreteras que no se recogen en el documento de revisión y deberán ser tenidas en cuenta:

- Distribuidor de la Marga entre el enlace de la Marga y la autovía S-20
- La glorieta de Polio en la S-20
- El enlace de Rucandial en la S-20
- La glorieta del 1º de Mayo en la N-623
- La glorieta de Peñacastillo en la N-611

2. Todas estas carreteras deberán considerarse como Sistemas Generales Varios y su delimitación geométrica comprenderá el dominio público de las carreteras estatales.

3. La línea límite de edificación deberá corregirse en una serie de puntos de los siguientes viales:

- Autovía S-20
- Autovía S-30 Ronda de la Bahía de Santander
- En un tramo de la S-10
- En la carretera N-611
- En la carretera N-623

4. Es preciso introducir en la normativa municipal que en virtud del artículo 9 de la Ley 6/1988, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, en la zona de servidumbre de las autovías, definidas por el artículo 22 de la Ley 25/88, de Carreteras, no podrán realizarse ningún tipo de obras de urbanización.

5. Deberán subsanarse una serie de actuaciones en las carreteras N-611 y N-623 por no ajustarse a la normativa vigente:

- Accesos en la N-611 en Peñacastillo y Ojaiz
- Conexión en la glorieta norte del enlace de la S-30 en Ojaiz
- En los pasos superiores no se autorizarán pilares en las medianas y los estribos deberán ubicarse fuera del dominio público
- La actuación en el Empalme es incompatible con las obras realizadas por la Demarcación de Carreteras
- La glorieta en la intersección de la N-611 con la carretera a Hadaros

6. Alrededor del parque de maquinaria de obras públicas, el plan prevé la construcción de un vial que afectaría al laboratorio de materiales de la Demarcación de Carreteras.

CUMPLIMIENTO

Seguidamente se describe la forma en la que se ha dado cumplimiento a cada una de las indicaciones contenidas en el escrito de la Dirección General de Carreteras:

1. Todas las carreteras enumeradas se han incluido en el documento y todas ellas se encuentran incorporadas como Sistemas Generales Varios.

Señalar a este respecto, que la Revisión del Plan General establece mediante alineaciones la reserva de terreno destinada a vial, no entrando a definir la geometría de las vías o enlaces.

Esto es de especial relevancia en las carreteras que no existen en la actualidad, ya que en los planos no aparece el trazado previsto.

2. En relación a la delimitación geométrica de los sistemas generales varios que debe coincidir con el dominio público de las carreteras estatales a las que hacen alusión, se tiene que ésta se hace coincidir con la plataforma de la vía, o terrenos de titularidad pública.

Estos terrenos son susceptibles de poseer menor anchura que los considerados de dominio público en el artículo 21.1 de la Ley de Carreteras, por dos motivos: no se conoce la arista exterior de explanación y los márgenes de las vías están en muchos casos completamente consolidados, no adelantándose con el sistema general en las mismas.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(663)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(664)

A continuación se incluye el contenido del artículo 21.1 de la Ley 25/88 de Carreteras:

"1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura."

De este modo no se intenta reducir el dominio público de las carreteras estatales, sino que se procura precisar con el mayor acierto posible. Así, y entendiendo la propia Demarcación de Carreteras que la línea de dominio público se desconoce, a fin de no dejar margen de duda, en el plano de sistemas generales se incorpora en la leyenda la siguiente observación:

"Para mayor precisión el dominio público de las carreteras estatales es el definido en el artículo 21 de la Ley 25/88 de Carreteras."

3. En relación a las líneas de servidumbre, afección y límite de edificación, señalar que éstas no aparecieron grafadas en el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander de Diciembre de 2006, remitiéndose a la aplicación de la legislación vigente, tal y como se indicaba en el artículo 4.6.2 de las mismas:

"Artículo 4.6.2 Carreteras estatales.

1. La regulación y servidumbres de las carreteras estatales se ceñirán a lo establecido por la legislación sectorial vigente.

2. En el momento actual las carreteras estatales son las siguientes, sin perjuicio del establecimiento de nuevas incorporaciones o transferencias de las existentes a otros organismos:

a) Carretera convencional S-10 entre el enlace de la Marga y el enlace de Nueva Montaña

b) Autovía S-10 desde el enlace de Nueva Montaña y el límite de Término Municipal.

c) Autovía S-20 entre la glorieta de enlace en La Albericia y el límite de Término Municipal.

d) La autovía A-67 entre la conexión con la autovía S-10 y el límite del Término Municipal

e) Carretera convencional N-611.

f) Carretera Convencional N-623.

3. La regulación de las vías estatales y de las servidumbres de dominio y protección de las carreteras serán las que marca como tal la legislación sectorial vigente, con las consideraciones expuestas en los apartados siguientes.

4. A efecto de la aplicación de las zonas de servidumbre en autovías del Estado, los ramales y las glorietas de los enlaces tendrán la consideración de carreteras convencionales y su línea límite de edificación se situará a 25 metros.

5. En el tramo de la S-10 que se considera como carretera convencional la línea límite de edificación se corresponderá con las alineaciones existentes.

6. Los planes y proyectos que desarrollen el planeamiento y que incluyan terrenos colindantes con carreteras estatales deberán poseer autorización de uso de la Demarcación de Carreteras en Cantabria.

7. El los pasos superiores previstos por el planeamiento no se autorizarán pilares en las medianas de las autovías y los estribos deberán ubicarse fuera del dominio público.

La inclusión de estos aspectos en las ordenanzas, dan por cumplido lo establecido en el escrito. Por otro lado, dentro de los Planos de Ordenación del Documento se incorporan, además del citado artículo, los planos con la línea de edificación con las precisiones señaladas.

4. En cuanto a la necesidad de incorporar a la normativa que no es posible realizar ningún tipo de obras de urbanización en la zona de servidumbre de

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

autovías, este aspecto se entiende incorporado en el artículo 4.6.2, por remisión a la legislación vigente. Sin embargo se introduce de forma explícita en dicho artículo, constituyendo el apartado 8 que se expone a continuación:

"8. En Suelo Urbanizable en la zona de servidumbre de las autovías que forme parte de parcelas de titularidad privada una vez llevada a cabo la reparcelación derivada de la gestión del ámbito, no podrán realizarse vales, aparcamientos, ni usos que no sean compatibles con la seguridad vial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 25/88de Carreteras."

5. En relación a la subsanación de una serie de actuaciones en las carreteras N-611 y N-623 por no ajustarse a la normativa vigente, cabe destacar lo siguiente:

- Accesos a la CN-611

Estos accesos se construyen a cargo de los diferentes sectores de Suelo Urbanizable y de Suelo Urbano No Consolidado a desarrollar en los márgenes de esta vía.

A medida que se vayan efectuando estos nuevos desarrollos, de carácter residencial en su mayor parte, el tráfico de agitación de la vía irá en aumento, existiendo una vía con sección adecuada (un 2+2 con mediana) que se prevé que articule el tráfico de largo recorrido y que sustituya funcionalmente a la CN-611.

Así, se tiene que, en desarrollo del planeamiento, esta vía pasará a poseer un carácter local, siendo demandada para un uso que con las características actuales no puede cumplir.

Por tanto, se abre la posibilidad a que, en un momento dado, esta vía pase a ser de titularidad municipal y se la pueda dar el tratamiento que requiere.

En base a lo anterior, se tiene que el informe señala que los nuevos accesos no cumplen la Orden Ministerial que regula los accesos a carreteras estatales, a lo que se da respuesta mediante la inclusión en la ficha de cada sector que debe realizar alguna conexión con la citada vía lo siguiente:

"La conexión a realizar con la Carretera Nacional 611 solamente se podrá ejecutar una vez transferida la vía al Ayuntamiento de Santander. En caso de no darse alguno de los supuestos señalados, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la conveniencia o no de desarrollar dicho Sector, y será competente, en caso de desarrollo del mismo, para establecer las medidas oportunas que garanticen la ejecución posterior del tramo viario"

Asimismo, para que no queden vacíos en la aplicación del planeamiento, se incorpora en el plano "Carreteras Estatales. Línea Límite de Edificación" lo siguiente:

"En tanto no se transfiera la CN-611, las restricciones de la propiedad se aplicarán conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias vigentes"

Por otro lado, en relación a esta carretera, se ha planteado una conexión que modifica al Plan General vigente, y que se considera adecuada, ya que el Informe de la Demarcación de Carreteras no ha señalado nada al respecto. Esta es la conexión entre el Sector 3, el vial proveniente del Parque Científico y Tecnológico de Cantabria y la CN-611.

La siguiente imagen pertenece a los planos de ordenación del Documento de Aprobación Inicial, en los que aparece mediante un rayado, la glorieta que se prevé ejecutar, y mediante terreno exterior a las alineaciones la superficie de terreno reservada par su posible ampliación.



Así, es viable la incorporación de una glorieta de radio interior de 15 metros, acorde con lo exigido por la Demarcación de Carreteras.

- Conexión con la glorieta Norte de la S-30 en Olaz

El informe señala que la conexión planteada en la adenda, que conectaba el vial que parte de la glorieta Oeste del Parque Científico y Tecnológico con la glorieta Este de la Ronda de la Bahía en su enlace con la CN-611, no era viable.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(685)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

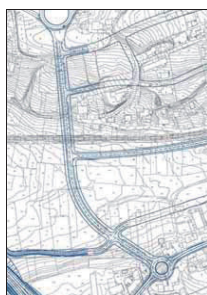
PGOU
SANTANDER

(686)

Por ello, el Documento aprobado inicialmente suprimía esta conexión. Sin embargo, de cara a la presentación del nuevo documento para ser sometido a Información Pública, se entiende que se debe rescatar la funcionalidad de la propuesta, con un trazado acorde con las exigencias del Ministerio.

Este eje se considera fundamental ya que mejora la conectividad Este - Oeste del municipio, lo que por cuestiones topográficas necesita de nuevas vías con capacidad suficiente. Además posibilita el acceso al Parque Tecnológico desde la Ronda de la Bahía.

Como alternativa al trazado inicialmente planteado, se propone la siguiente, de la que en los planos de documento objeto de una nueva información pública, sólo aparecerá la reserva de terreno oportuna calificada como viario, y en ningún caso la geometría de la vía:



En relación con las conexiones con la S-30, cabe incidir en la existencia de otra conexión con la glorieta Este de la ciudad vía, que es la que se produce entre el vial estructurante de la zona Sur de la CN-611, que posee una sección de dos carriles por sentido de circulación y mediana, y la glorieta Este de la S-30.

Esta se considera fundamental para la estructura viaria prevista, entendiendo, además, que en el momento en que ésta se encuentre ejecutada a cargo de los desarrollos urbanísticos del entorno pasará a sustituir en funcionalidad a la CN-611.

Así, y dado que en este momento se prevé que se haya efectuado la transferencia de la carretera nacional se plantea la posibilidad futura de suprimir la actual conexión de la nacional y embocar la vía aludida.

Esto se traduce en la siguiente nota introducida en los planos de sistemas generales adjuntos anteriormente:

"Las conexiones planteadas entre la glorieta Este de la S-30 y la CN-611, y entre la glorieta Este de la S-30 y la vía sensibilmente paralela a la CN-611 por el Sur, no deberán estar en funcionamiento de modo simultáneo. De este modo la puesta en funcionamiento del vial Sur y de su conexión con el enlace de la S-30 conllevará la supresión de la conexión entre la glorieta Este de la S-30 y de la actual CN-611"



- Determinaciones en relación a los pasos superiores.

El informe señala ciertas condiciones para la implantación de pasos superiores de autovías. A este respecto en el artículo 4.6.2 de las Ordenanzas del Documento aprobado inicialmente incluye el siguiente apartado:

"7. El los pasos superiores previstos por el planeamiento no se autorizarán puentes en las medianas de las autovías y los estribos deberán ubicarse fuera del dominio público."

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Con lo que se considera que se da cumplimiento a la disconformidad expuesta en el informe.

Actuación en el Empalme

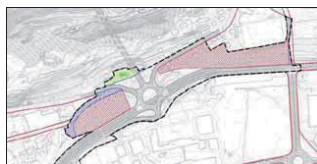
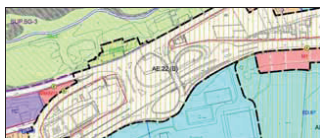
El informe indica que la propuesta planteada es incompatible con la que se ha llevado a cabo en dicho cruce. Esto deriva de que en la adenda que se remitió a la Demarcación de Carreteras se incluía la planta de una glorieta con un paso inferior en sustitución de la ya ejecutada por el Ministerio.

Esto dio lugar a interpretar que se buscaba la modificación del cruce, no siendo así. De este modo, lo que se quería plasmar es que en la imagen final de ciudad que se crea en aplicación del planeamiento, en el momento en que se ejecutara el túnel bajo la Peña de Peñacastillo, había una solución (entre muchas otras) para el cruce aludido.

Así, las determinaciones de la Revisión del Plan aprobado inicialmente solamente eran las de realizar una reserva de suelo de cara al futuro que diera cobertura a esta solución, siendo la misma plenamente compatible con la solución vial actual.

Al ser mayor la superficie ocupada por la posible solución de la glorieta que la ocupada en la actualidad por las dos glorietas existentes se garantiza que los terrenos privados que se califican como viario, sean cedidos en ejecución del planeamiento.

En la siguiente imagen se muestran las determinaciones del Documento de Aprobación Inicial al respecto, con un extracto de los planos de ordenación y de la ficha de reordenación del entorno:



En base a lo anterior, se proponen mantener en el nuevo documento que va a ser sometido a un nuevo periodo de Información Pública estas determinaciones, suprimiendo el trazado de la glorieta en la segunda de las imágenes, o señalando que su carácter es no vinculante.

Inadecuación de la glorieta situada en la conexión de la CN-611 con la carretera de Aduara

En el enlace citado el Documento de Aprobación Inicial que ha sido sometido a Información Pública no incluía ninguna glorieta en este emplazamiento; solamente prevé la reserva de terrenos existente en la actualidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Finalmente, señalar que en el nuevo documento que se va a someter a Información Pública, se han incorporado actuaciones viarias en carreteras de titularidad estatal no incluidas anteriormente. Estas son las siguientes:

- Cobertura de la CN-623, entre La Marga y el extremo Sureste de La Remonta.
- Glorieta en la CN-623 al Suroeste de La Remonta.
- Conexión del Sector 4 con la CN-623.

6. En cuanto a las indicaciones del parque de maquinaria, en el nuevo documento se modifica el trazado de la citada vía de modo que no se afecta al nuevo edificio quedando tal y como puede observarse en la siguiente imagen:



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Se remite el escrito remitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en relación con la documentación que deben incluir los Planes Generales de Ordenación Urbana en lo que a abastecimiento de agua y saneamiento se refiere. En dicho documento se indica:

A. Información sobre disponibilidad de agua de abastecimiento:

1. Captaciones: Deberán enumerarse y describirse las captaciones de agua bruta existentes y que constituyen los recursos fundamentales para su abastecimiento.
2. Concesiones: Se indicarán las concesiones emitidas por los Organismos de Cuenca.
3. Conducciones: Se deben describir las características principales de las redes existentes y proyectadas y todas las instalaciones de tratamiento disponible, tanto de aguas potables como de aguas residuales.
4. Depósitos: Se deberá aportar información de los depósitos disponibles y de los previstos buscando una autonomía de Q24 (24 horas de regulación).
5. Estaciones de tratamiento de aguas potables (ETAP's). Deberá describirse todas las instalaciones de tratamiento disponibles indicando sus características.
6. Tarifación y contadores: Indicar la existencia de contadores y estructura tarifaria.
7. Diagnóstico y plan de acción: Será necesario un capítulo específico destinado a describir las deficiencias actuales y futuras del sistema de abastecimiento.

B. Información relativa al sistema de saneamiento del municipio

1. Conducciones: Se aportará las características técnicas de las conducciones de saneamiento existentes y las previstas, así como las unidades poblacionales que sanean.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(687)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

(688)

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(689)

2. Aguas pluviales: Se describirá la estrategia municipal a seguir para la discriminación de las aguas residuales de las pluviales y la restitución de estas últimas a los cauces naturales.

3. Estaciones de tratamiento de aguas residuales (EDAR's): Será necesario un capítulo específico destinado a describir las deficiencias actuales y futuras del sistema de saneamiento.

4. Puntos de vertido de aguas residuales: Se indicarán los puntos de vertido existentes así como la disposición de la preceptiva autorización de vertido y el organismo emisor.

5. Tarificación: Se debe describir la estructura tarifaria y el organismo gestor del cobro.

6. Diagnóstico y Plan de Acción: Será necesario un capítulo específico destinado a describir las deficiencias actuales y futuras del sistema de saneamiento a modo de conclusiones de todo lo analizado en los puntos anteriores.

C. Interacciones con el sistema hidrológico

1. Se debe incluir un estudio de afección al sistema hidrológico, que permita justificar que no se van a producir modificaciones relevantes ni contaminación de los flujos naturales,

2. También se incluirá un estudio específico de inundabilidad de la zona demostrando que no existen riesgos por inundación bajo una avenida de T500.

3. Se debe analizar la modificación en el régimen de recarga de acuíferos y de la escorrentía superficial.

CUMPLIMIENTO

A continuación se responde a las observaciones realizadas en la alegación.

1. Documentación relativa a abastecimiento a incluir en los Planes Generales de Ordenación Urbana.

A continuación se incluye la respuesta a los numerosos contenidos requeridos por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua. Se proporciona en este informe toda la información de que se dispone.

- Captaciones.

En el Informe de Impacto Territorial se enumeran y describen las captaciones que tiene el Ayuntamiento de Santander. En este informe se definen:

- Los nombres de las captaciones.
- Situación aproximada (no se dispone de coordenadas UTM)
- Caudales extraíbles (en la actualidad está en vigor la concesión del 26 de noviembre de 1975 que proporciona a Santander un caudal de 1.500 l/s procedente de los ríos Pas y la Pila y del subálveo del Pas).
- Estas captaciones se encuentran gestionadas en la actualidad por la empresa AQUALIA, empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento de la ciudad de Santander.
- No se dispone ni de datos de calidad de agua y ni datos de aforo de dichas captaciones
- En dicho informe se indica que la satisfacción de la demanda asociada al crecimiento poblacional previsto viene asegurado por la construcción del Bitrasvase Ebro-Besaya. No disponiéndose de información adicional relativa al mismo.

- Concesiones.

El ayuntamiento de Santander dispone de sendas concesiones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Norte para la extracción de agua de los ríos Pas y Pisuerba. De dichas concesiones se desconoce:

- La referencia de la concesión.
- Fecha de la misma.
- Caudal concedido.
- No se dispone de copia de la misma.

- Conducciones.

En el documento de planos del presente plan se adjunta un plano con la definición de las redes de abastecimiento existentes en el interior del término municipal de Santander.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(690)

Estas redes, en algunos casos centenarias, no se encuentran definidas en soporte digital por lo que la única información que se ha podido incluir está basada en antiguos planos del SEMAS.

Se desconoce el material de la mayoría de las redes de abastecimiento existiendo dentro del municipio prácticamente todo tipo de conducciones (por ejemplo, fundición gris esterilizada, fibrocemento, hormigón armado con camisa de chapa, fundición dúctil, polietileno, políéster reforzado con fibra de vidrio en diámetros de 25 a 900 mm).

En dicho plano se ha plasmado el trazado y diámetro de las conducciones principales que tienen datos conocidos.

Debido a lo dicho con anterioridad se desconoce la longitud exacta de las conducciones de abastecimiento de la ciudad de Santander. AQUALIA estima en unos 330 km la longitud de la red de abastecimiento. De estos 330 km se estima que:

- El 19% de la red está ejecutada en fundición dúctil.
- El 3% en hormigón con camisa de chapa.
- El 0,33% en PRFV
- El 37% en fibrocemento.
- El 41% en fundición dúctil y otros.

Puesto que no se conoce a ciencia cierta ni el trazado ni la antigüedad de la mayoría de las conducciones de abastecimiento de la ciudad de Santander no es posible describir pormenorizadamente el estado de las mismas. No obstante, decir que en la concesión de la gestión del servicio de aguas adjudicada a AQUALIA figura una cláusula en la que el concesionario está obligado a renovar parte de la red y a realizar una campaña de detección de fugas que se está realizando en la actualidad.

Respecto al apartado en que se pide un estudio de las necesidades técnicas y económicas, éste ya se incluye en el plan.

- Depósitos.

Toda información disponible relativa al estado de los depósitos y zonas servidas por los mismos se incluye en el plan y en el Informe de Impacto Territorial. Decir además que el estudio realizado en el mismo logra el objetivo de asegurar la autonomía Q24 citada en dicho escrito.

La ubicación y el nombre de los depósitos existentes y propuestos se incluyen en los planos que se adjuntan en el plan. En el análisis de los depósitos existentes se describen los mismos (se incluye la información de la que se ha dispuesto) y se menciona la capacidad de cada uno.

Respecto a la tipología de cada depósito sólo se conoce que:

- El depósito de Pronillo fue inaugurado en 1884 y posee dos cuencos de sección rectangular, obra de fábrica de ladrillo, con cubierta de bóvedas soportadas por arcos del mismo material, sobre pilares de sillería y tiene una capacidad de 16.000 m³. La cota de la solera de este depósito es +55.
- Depósitos de Mac Mahón y La Atalaya: se trata de dos depósitos idénticos construidos hacia 1910, de muros de pilares de mampostería y arcos de bóvedas de hormigón en origen que han sido sustituidos recientemente por forjados reticulares planos. Ambos tienen una capacidad de 2.000 m³, en dos cuencos simétricos. La cota de la solera del depósito de Mac Mahón es +61 y la del depósito La Atalaya es +74.
- Depósito del Avellano: es el depósito de más moderna construcción de los existentes en Santander, data de 1969 y está constituido por dos cuencos de sección rectangular con capacidad total de 16.000 m³ y de hormigón armado con arquitectura similar al de cabecera del Togo. La cota de la solera de este depósito es +72.
- Depósito de Arna: situado en la zona más oriental del paseo de General Dávila, en realidad habría que considerarlo como dos depósitos con cuencos de geometría idéntica, de 1.150 m³ cada uno, pero situados a diferentes cotas. El cuenco bajo tiene una cota de solera de +69 m y el alto de +71 m.
- Depósito de Cueto: construido a finales de los años 80 está situado en Cueto, es del tipo elevado sobre el terreno, tiene un solo cuenco de capacidad 150 m³ y se alimenta desde una estación de bombeo en la Avda. de Cantabria. La cota de la solera de este depósito es +92.

En el análisis de la red se define una zona de influencia asociada a cada depósito que sirve de base para el análisis de las demandas asociadas a cada uno.

Por último, decir que se desconoce el equipamiento mecánico y electrónico de cada depósito.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

- Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP).

Santander dispone de una única ETAP (ETAP del Tojo), no se encuentra localizada dentro del término municipal de Santander por lo que no se ha incluido en los planos. Se desconocen sus coordenadas UTM.

En el plan se citan las captaciones asociadas a esta ETAP y se define el caudal máximo de tratamiento (1.500 l/s). En esta planta se realiza un tratamiento tipo A2. Los procesos que en esta se realizan son:

- Preoxidación inicial, mediante la adición de cloro.
- A continuación se reparte el agua proporcionalmente a la capacidad de cada uno de los cuatro decantadores existentes del tipo Pulstar, añadiendo el coagulante el floculante (polisulfato) y si fuese necesario ajustar el pH, hidróxido de calcio hidróxido sódico.
- En cada decantador con los reactivos añadidos anteriormente, se forma la coagulación y floculación produciéndose la separación sólido-líquido, del floculo formado y el agua por decantación.
- El agua decantada pasa a la fase de filtración (filtros de arena de sílice) donde se retienen las trazas de flocúlos que no se han eliminado en el proceso de decantación.
- A esta agua filtrada se le efectúa por último una esterilización final con cloro, controlando que siempre tenga un grado residual en exceso.

No se ha tenido acceso a información relativa al estado de conservación de la misma.

En la descripción de la red existente se definen las conducciones que salen de dicha ETAP y llegan a la ciudad de Santander, existiendo además conducciones que llegan a Camarero, Piñalao, Bezana y Astillero.

No se ha tenido acceso a un listado histórico de datos de calidad de las aguas servidas por esta planta. Sólo se conocen los resultados que la empresa AQUALIA muestra en su página web y que se incluyen a continuación.

ANÁLISIS COMPLETO DE AGUA

ETAP EL TOJO

ENTIDAD:	SANTANDER
HORA:	10 00 HORAS
ORIGEN:	MANANTIALES + RIO DE LA PILA
PUNTO DE TOMA:	AGUA TRATADA ETAP
MUESTREADOR:	JOSE
LABORATORIO:	aguila-SANTANDER, ETAP EL TOJO
FECHA RECOGIDA MUESTRA:	8 de Enero de 2008
FECHA ANALISIS MUESTRA:	8 de Enero de 2008

PARAMETRO (unidades)	VACOR PARAMETRICO	ERAC %	REC %	L.O. unidades	MUESTRA
PARAMETROS FISICO-QUIMICOS					
Temperatura	20.00	-	-	-	0
pH	7.00	-	-	-	0
PARAMETROS QUIMICOS					
Amoníaco (mg/L)	0.02	-	-	-	0
Cloruro (mg/L)	1.00	-	-	-	0
Calcio (mg/L)	1.00	-	-	-	0
Carbono orgánico (mg/L)	1.00	-	-	-	0
Cromo (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Cobalto (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Copernicio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Cu (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Cinco (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Fluoruro (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Mercurio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Plata (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Plomo (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Plutonio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Radio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Selenio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Silicio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Sodio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Strontio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Talio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Telurio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Vanadio (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Yodo (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0
Zinc (mg/L)	0.05	<10	<10	0	0

El Jefe de Laboratorio	El Jefe de Tratamiento
M ^c Jesús Prieto Velarde	Álvaro Tapia Vicuña

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

ANÁLISIS COMPLETO DE AGUA

ETAP EL TOLIO

ENTIDAD: SANTANDER
HORA: 10:00 HORAS
ORIGEN: MANANTIALES + RIO DE LA PILA
PUNTO DE TOMA: AGUA TRATADA ETAP
MUESTREADOR: JOSE
LABORATORIO: aguafina-SANTANDER, ETAP EL TOJO
FECHA RECOGIDA MUESTRA: 8 de Enero de 2008
FECHA ANALISIS MUESTRA: 8 de Enero de 2008

[illegible]

N.D.: no detectable

El Jefe de Laboratorio M ^a Jesús Prieto Velarde	El Jefe de Tratamiento Álvaro Tapia Vicente
---	--

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(693)

LABORATORIO: aqualia SANTANDER

aqualia

PUNTO DE MUESTRO		ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO														ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO									
Punto	Fecha	Dist.	Señal	Altura	Cota	Temperatura	pH	cond.	nitros.	nitrosam.	Cloro libre	Cloro total	Cl.	Fe	Cu	Zn	Mn	Pb	Cadmio	Mercurio	As	Fluoruro	Cloruros	Ammonio	Cloruros
LLEGADA ETAP A BRUTA	01/02/08	N.D.	N.D.	0,57	5	417	7,55	0,0	0,00	0,4	0,00	0,00	50									90	50	220	2
SALIDA ETAP A TRATADA	01/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	427	7,37	0,0	0,00	0,3	0,71	0,77	50									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	01/02/08	N.D.	N.D.	0,15	-5	423	7,50	0,0	0,00	0,3	0,40	0,51	53									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	01/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	424	7,57	0,0	0,00	0,3	0,55	0,58	43									0	0	0	0
P. MUESTRO, S. ROMAN	01/02/08	N.D.	N.D.	0,22	-5	432	7,53	0,0	0,00	0,3	0,29	0,32	44									0	0	0	0
LA MARCA, MONTE	01/02/08	N.D.	N.D.	0,18	-5	437	7,57	0,0	0,00	0,3	0,48	0,48	59									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	01/02/08	N.D.	N.D.	0,17	5	385	7,63	0,0	0,00	0,9	0,00	0,00	79									140	40	270	15
SALIDA ETAP A TRATADA	04/02/08	N.D.	N.D.	0,17	-5	386	7,59	0,0	0,00	0,4	0,60	0,60	63									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	04/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	425	7,53	0,0	0,00	0,4	0,36	0,43	35									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	04/02/08	N.D.	N.D.	0,17	-5	414	7,57	0,0	0,00	0,4	0,33	0,42	51									0	0	0	0
P. ENTREGA REGAN	04/02/08	N.D.	N.D.	0,22	-5	438	7,61	0,0	0,00	0,4	0,52	0,56	48									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	04/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	405	7,53	0,0	0,00	0,4	0,56	0,58	62									0	0	0	0
DEPOSITO FRONTAL	04/02/08	N.D.	N.D.	0,38	-5	404	7,58	0,0	0,00	0,4	0,51	0,56	49									0	0	0	0
LLEGADA ETAP A BRUTA	05/02/08	N.D.	N.D.	0,65	5	377	7,67	0,0	0,00	0,8	0,60	0,60	63									240	50	190	7
SALIDA ETAP A TRATADA	05/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	378	7,35	0,0	0,00	0,4	0,70	0,72	57									0	0	1	0
P. RESQUERO PUENTE	05/02/08	N.D.	N.D.	0,17	-5	386	7,54	0,0	0,00	0,4	0,43	0,48	44									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	05/02/08	N.D.	N.D.	0,18	-5	407	7,61	0,0	0,00	0,4	0,38	0,40	47									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	05/02/08	N.D.	N.D.	0,18	-5	387	7,57	0,0	0,00	0,4	0,39	0,42	60									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	05/02/08	N.D.	N.D.	0,16	-5	373	7,47	0,0	0,00	0,3	0,74	0,78	48									0	0	0	0
VIRGEN D. MAR, S. ROMAN	05/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	397	8,15	0,0	0,00	0,4	0,42	0,44	52									0	0	0	0
P. ENTREGA CAMARDO	05/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	378	7,35	0,0	0,00	0,4	0,70	0,72	50									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	05/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	395	7,61	0,0	0,00	0,4	0,48	0,48	48									0	0	0	0

2007

El Jefe de Laboratorio
MP Jesús Prieto Valiente

El Jefe de Tratamiento
Alvaro Tapia Vicente

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTANDER

LABORATORIO: aqualia SANTANDER

aqualia

PUNTO DE MUESTRO		ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO														ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO									
Punto	Fecha	Dist.	Señal	Altura	Cota	Temperatura	pH	cond.	nitros.	nitrosam.	Cloro libre	Cloro total	Cl.	Fe	Cu	Zn	Mn	Pb	Cadmio	Mercurio	As	Fluoruro	Cloruros	Ammonio	Cloruros
LLEGADA ETAP A BRUTA	06/02/08	N.D.	N.D.	0,59	5	375	7,66	0,0	0,00	0,8	0,00	0,00	28									90	50	90	1
SALIDA ETAP A TRATADA	06/02/08	N.D.	N.D.	0,14	-5	367	7,36	0,0	0,00	0,4	0,72	0,74	55									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	06/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	367	7,60	0,0	0,00	0,4	0,37	0,41	32									0	0	1	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	06/02/08	N.D.	N.D.	0,22	-5	381	7,50	0,0	0,00	0,4	0,51	0,53	35									0	0	0	0
P. MUESTRO, S. ROMAN	06/02/08	N.D.	N.D.	0,16	-5	377	7,46	0,0	0,00	0,4	0,45	0,50	32									0	0	1	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	06/02/08	N.D.	N.D.	0,53	-5	381	7,73	0,0	0,00	0,4	0,50	0,53	44									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	06/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	391	8,19	0,0	0,00	0,4	0,29	0,34	58									0	0	0	0
P. ENTREGA REGAN	06/02/08	N.D.	N.D.	0,18	-5	419	7,42	0,0	0,00	0,4	0,57	0,61	22									0	0	2	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	06/02/08	N.D.	N.D.	0,32	-5	393	7,47	0,0	0,00	0,4	0,54	0,59	43									0	0	0	0
LLEGADA ETAP A BRUTA	07/02/08	N.D.	N.D.	0,53	5	385	7,64	0,0	0,00	0,5	0,60	0,60	37									120	60	190	7
SALIDA ETAP A TRATADA	07/02/08	N.D.	N.D.	0,15	-5	380	7,34	0,0	0,00	0,3	0,83	0,86	63									0	0	0	0
P. RESQUERO PUENTE	07/02/08	N.D.	N.D.	0,23	-5	380	7,55	0,0	0,00	0,3	0,40	0,45	38									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	07/02/08	N.D.	N.D.	0,42	-5	379	7,57	0,0	0,00	0,3	0,42	0,46	48									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	07/02/08	N.D.	N.D.	0,21	-5	378	7,51	0,0	0,00	0,3	0,52	0,54	41									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	07/02/08	N.D.	N.D.	0,26	-5	394	7,42	0,0	0,00	0,3	0,76	0,78	51									0	0	0	0
VIRGEN D. MAR, S. ROMAN	07/02/08	N.D.	N.D.	0,16	-5	378	8,19	0,0	0,00	0,3	0,29	0,32	52									0	0	0	0
P. ENTREGA ASTILLERO	07/02/08	N.D.	N.D.	0,21	-5	382	7,45	0,0	0,00	0,3	0,64	0,68	39									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	07/02/08	N.D.	N.D.	0,25	-5	383	7,57	0,0	0,00	0,3	0,55	0,58	44									0	0	0	0
LLEGADA ETAP A TRATADA	08/02/08	N.D.	N.D.	0,48	5	386	7,84	0,0	0,00	0,5	0,60	0,60	26									180	50	170	1
SALIDA ETAP A TRATADA	08/02/08	N.D.	N.D.	0,13	-5	382	7,38	0,0	0,00	0,3	0,80	0,82	38									0	0	0	0
GRUPO DE MESONES	08/02/08	N.D.	N.D.	0,17	-5	364	7,37	0,0	0,00	0,3	0,39	0,45	31									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	08/02/08	N.D.	N.D.	0,21	-5	341	7,46	0,0	0,00	0,3	0,57	0,59	38									0	0	0	0
FUMORIL, CUETO	08/02/08	N.D.	N.D.	0,16	-5	381	7,38	0,0	0,00	0,3	0,58	0,58	35									0	0	0	0
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	08/02/08	N.D.	N.D.	0,26	-5	362	7,41	0,0	0,00	0,4	0,57	0,60	73									0	0	0	0
VIRGEN D. MAR, S. ROMAN	08/02/08	N.D.	N.D.	0,17	-5	364	8,00	0,0	0,00	0,3	0,32	0,35	46									0	0	0	0
LA MARCA, MONTE	08/02/08	N.D.	N.D.	0,20	-5	361	7,42	0,0	0,00	0,3	0,59	0,61	49									0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	08/02/08	N.D.	N.D.	0,21	-5	366	7,35	0,0	0,00	0,3	0,53	0,57	42									0	0	0	0
LLEGADA ETAP A BRUTA	11/02/08	N.D.	N.D.	0,49	5	413	7,65	0,0	0,00	0,4	0,00	0,00	40									85	10	80	5

2007

El Jefe de Laboratorio
MP Jesús Prieto Valiente

El Jefe de Tratamiento
Alvaro Tapia Vicente

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE


AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(695)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

PGOU
SANTANDER

(695)

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTANDER

ANÁLISIS PRICO QM													ANÁLISIS METEOROLÓGICO												
Punto de Muestreo	Fecha	Obr.	Sede	Actividad	Clima	Temperatura (°C)						Humedad Relativa (%)						Viento (km/h)	Presión (mmHg)						
						Hora	Max	Min	Prom	Dir	Fu	Gu	D	N	Pa	B	C			S					
LLEGADA ETAP A BRUTA	14/05/08		N.D.	0.54	427	7.59	0.0	0.00	0.4	0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	250								
SALIDA ETAP A BRUTA	14/05/08		N.D.	0.12	425	7.34	0.0	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
P. FISSURERO JUJUEATO	14/05/08		N.D.	0.17	400	7.47	0.00	0.00	0.51	0.51	0.58	0.29	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
PALACIO DE LA MARCA	14/05/08		N.D.	0.18	425	7.31	0.0	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
FUMILCOY, CUTO	14/05/08		N.D.	0.16	419	7.50	0.00	0.00	0.57	0.57	0.82	0.40	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
LA PERA, PEÑASTELLO	14/05/08		N.D.	0.33	426	7.55	0.00	0.00	0.50	0.40	0.43	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
VIGUETA CLIMA EROMANA	14/05/08		N.D.	0.17	425	7.31	0.0	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
P. ENTREGA ZEBUNDA	14/05/08		N.D.	0.21	424	7.46	0.00	0.00	0.3	0.73	0.74	0.42	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
RIFORZO DE CONSIDER	14/05/08		N.D.	0.13	421	8.03	0.00	0.00	0.35	0.45	0.46	0.49	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
SALIDA ETAP A BRUTA	14/05/08		N.D.	0.56	427	7.50	0.00	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	100	3							
SALIDA ETAP A BRUTA	15/05/08		N.D.	0.11	728	7.44	0.00	0.00	0.2	0.73	0.78	0.16	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
GRUPO PM BLANCHARD	15/05/08		N.D.	1.20	412	7.44	0.00	0.00	0.59	0.49	0.53	0.28	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
PARGUE DE CONSIDER	15/05/08		N.D.	0.28	425	7.52	0.00	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
FUMILCOY, CUTO	15/05/08		N.D.	0.19	427	7.52	0.00	0.00	0.3	0.49	0.53	0.28	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
LA PERA, PEÑASTELLO	15/05/08		N.D.	0.17	432	7.50	0.00	0.00	0.29	0.59	0.52	0.22	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
VIGUETA CLIMA E ROMANA	15/05/08		N.D.	0.17	427	7.51	0.00	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
LA MARUCA, MONTE	15/05/08		N.D.	0.18	432	7.58	0.00	0.00	0.2	0.65	0.72	0.32	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
RIFORZO DE CONSIDER	15/05/08		N.D.	0.17	430	7.54	0.00	0.00	0.4	0.07	0.74	0.24	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
LLEGADA ETAP A BRUTA	15/05/08		N.D.	0.36	457	7.12	0.00	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	30								
SALIDA ETAP A BRUTA	15/05/08		N.D.	0.08	458	7.41	0.00	0.00	0.4	0.80	0.81	0.42	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
GRUPO PM BLANCHARD	15/05/08		N.D.	0.68	453	7.26	0.00	0.00	0.2	0.43	0.50	0.92	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
PARGUE DE CONSIDER	15/05/08		N.D.	0.12	426	7.36	0.00	0.00	0.2	0.43	0.48	0.42	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
FUMILCOY, CUTO	15/05/08		N.D.	0.13	445	7.43	0.00	0.00	0.2	0.57	0.61	0.38	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
LA PERA, PEÑASTELLO	15/05/08		N.D.	0.28	471	7.37	0.00	0.00	0.29	0.69	0.73	0.29	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
VIGUETA CLIMA E ROMANA	15/05/08		N.D.	0.13	425	7.51	0.00	0.00	0.2	0.43	0.48	0.42	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
P. ENTREGA ZEBUNDA	15/05/08		N.D.	0.16	436	7.46	0.00	0.00	0.21	0.41	0.46	0.34	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
RIFORZO DE CONSIDER	15/05/08		N.D.	0.14	461	7.42	0.00	0.00	0.33	0.55	0.57	0.37	0.0	0.0	0.0	0.0	0								
PROYECTO ATRAVIA	14/05/08		N.D.	0.16	425	7.31	0.00	0.00	0.3	0.07	0.71	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0								

El Jefe de Laboratorio
MSc. Juan Carlos Rodríguez

E1 Jefe de Laboratorio	E1 Jefe de Tratamiento
AB Javier Gilman Velasco	AB Juan Carlos López

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTANDER
LABORATORIO: aquaia SANTANDER



ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO															ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO										
PUNTO DE MUESTRO	Fecha	Origen	Salvo	Temperatura	Color	pH	Acidez	Alcalinidad	Cloro Libre	Cloro Total	Al	Fe	Cu	Cr	Mn	Plomo	Cadmio	Mercurio	Fluoruro	Nitrato	Nitrito	Amonio	Coliformes Totales	Coliformes Fecales	Escherichia Coli
LLEGADA ETAP A BRUTA	19/05/08	N.D.	N.D.	0.63	5	474	7.53	0.0	0.00	0.9	0.00	0.00	25						50	10	30	1			
SALIDA ETAP A TRATADA	19/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	459	7.24	0.0	0.00	0.3	0.01	0.83	34						0	0	0	0			
8º PESQUERO (FUENTE)	19/05/08	N.D.	N.D.	0.16	<5	420	7.39	0.0	0.00	0.4	0.52	0.56	32						0	0	0	0			
PALACIO MAGDALENA	19/05/08	N.D.	N.D.	0.17	<5	451	7.45	0.0	0.00	0.3	0.43	0.48	31						0	0	0	0			
FUMORIL CUETO	19/05/08	N.D.	N.D.	0.19	<5	466	7.42	0.0	0.00	0.5	0.48	0.51	33						0	0	0	0			
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	19/05/08	N.D.	N.D.	0.16	<5	468	7.34	0.0	0.00	0.4	0.79	0.84	30						0	0	0	0			
VIRGEN D MAR. S ROMAN	19/05/08	N.D.	N.D.	0.13	<5	455	8.10	0.0	0.00	0.3	0.37	0.39	36						0	0	1	0			
P. ENTREGA CAMARGO	19/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	459	7.24	0.0	0.00	0.3	0.71	0.74	33						0	0	0	0			
GRIFO DE CONSUMIDOR	19/05/08	N.D.	N.D.	0.14	<5	455	7.50	0.0	0.00	0.5	0.58	0.61	30						0	0	1				
LLEGADA ETAP A BRUTA	20/05/08	N.D.	N.D.	0.28	5	450	7.45	0.0	0.00	0.5	0.00	0.00	30						100	25	120	4			
SALIDA ETAP A TRATADA	20/05/08	N.D.	N.D.	0.09	<5	438	7.34	0.0	0.00	0.3	0.70	0.73	50						0	0	0	0			
GRUPO W BLANCHARD	20/05/08	N.D.	N.D.	0.17	<5	458	7.33	0.0	0.00	0.3	0.46	0.49	38						0	0	2	0			
PARQUE DE MESONES	20/05/08	N.D.	N.D.	0.14	<5	454	7.47	0.0	0.00	0.3	0.51	0.53	37						0	0	0	0			
FUMORIL CUETO	20/05/08	N.D.	N.D.	0.16	<5	423	7.46	0.0	0.00	0.3	0.47	0.50	38						0	0	1	0			
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	20/05/08	N.D.	N.D.	0.18	<5	447	7.41	0.0	0.00	0.4	0.58	0.63	38						0	0	0	0			
VIRGEN D MAR. S ROMAN	20/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	433	8.10	0.0	0.00	0.3	0.34	0.36	42						0	0	0	0			
P. ENTREGA PELAGOS	20/05/08	N.D.	N.D.	0.08	<5	406	7.32	0.0	0.00	0.3	0.76	0.80	29						0	0	2	0			
GRIFO DE CONSUMIDOR	20/05/08	N.D.	N.D.	0.07	<5	429	7.43	0.0	0.00	0.3	0.43	0.48	37						0	0	0				
LLEGADA ETAP A BRUTA	21/05/08	N.D.	N.D.	0.75	5	438	7.38	0.0	0.00	0.5	0.60	0.60	35						180	15	70	0			
SALIDA ETAP A TRATADA	21/05/08	N.D.	N.D.	0.12	<5	446	7.35	0.0	0.00	0.3	0.77	0.80	46						0	0	0	0			
8º PESQUERO (FUENTE)	21/05/08	N.D.	N.D.	0.09	<5	432	7.41	0.0	0.00	0.5	0.20	0.24	41						0	0	0	0			
PALACIO MAGDALENA	21/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	413	7.47	0.0	0.00	0.5	0.39	0.42	38						0	0	0	0			
FUMORIL CUETO	21/05/08	N.D.	N.D.	0.14	<5	422	7.48	0.0	0.00	0.3	0.59	0.54	40						0	0	0	0			
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	21/05/08	N.D.	N.D.	0.21	<5	450	7.38	0.0	0.00	0.3	0.69	0.70	39						0	0	0	0			
VIRGEN D MAR. S ROMAN	21/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	446	8.01	0.0	0.00	0.5	0.35	0.36	45						0	0	0	0			
P. ENTREGA ASTILERO	21/05/08	N.D.	N.D.	0.22	<5	463	7.44	0.0	0.00	0.3	0.72	0.77	37						0	0	7	0			
GRIFO DE CONSUMIDOR	21/05/08	N.D.	N.D.	0.11	<5	418	7.53	0.0	0.00	0.4	0.52	0.54	41						0	0	0	0			
LLEGADA ETAP A BRUTA	22/05/08	N.D.	N.D.	0.30	5	457	7.52	0.0	0.00	0.3	0.60	0.60	28						110	30	90	1			

2007

El Jefe de Laboratorio
MP Jesús Prieto Valiente

El Jefe de Tratamiento
Alvaro Tapia Vicente

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(697)

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTANDER
LABORATORIO: aquaia SANTANDER



ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO																				ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO									
PUNTO DE MUESTRO	Fecha	Origen	Salvo	Temperatura	Color	pH	Acidez	Alcalinidad	Cloro Libre	Cloro Total	Al	Fe	Cu	Cr	Mn	Plomo	Cadmio	Mercurio	Fluoruro										
GRUPO W BLANCHARD	22/05/08	N.D.	N.D.	0.17	<5	472	7.27	0.0	0.00	0.2	0.53	0.58	37						0	0									
SALIDA ETAP A TRATADA	22/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	459	7.39	0.0	0.00	0.3	0.79	0.81	36						0	0									
PARQUE DE MESONES	22/05/08	N.D.	N.D.	0.12	<5	458	7.49	0.0	0.00	0.3	0.54	0.56	31						0	0									
FUMORIL CUETO	22/05/08	N.D.	N.D.	0.13	<5	455	7.42	0.0	0.00	0.2	0.52	0.54	28						0	1									
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	22/05/08	N.D.	N.D.	0.14	<5	466	7.42	0.0	0.00	0.3	0.71	0.75	32						0	0									
V DEL MAR, SAN ROMAN	22/05/08	N.D.	N.D.	0.12	<5	456	7.96	0.0	0.00	0.2	0.39	0.43	38						0	0									
LA MARICA, MONTE	22/05/08	N.D.	N.D.	0.16	<5	492	7.50	0.0	0.00	0.1	0.46	0.48	31						0	0									
GRIFO DE CONSUMIDOR	22/05/08	N.D.	N.D.	0.18	<5	494	7.49	0.0	0.00	0.1	0.48	0.51	29						0	0									
LLEGADA ETAP A BRUTA	25/05/08	N.D.	N.D.	0.33	5	495	7.58	0.0	0.00	0.5	0.60	0.60	28						200	40									
SALIDA ETAP A TRATADA	25/05/08	N.D.	N.D.	0.11	<5	468	7.43	0.0	0.00	0.3	0.78	0.80	37						0	0									
GRUPO W BLANCHARD	25/05/08	N.D.	N.D.	0.15	<5	451	7.43	0.0	0.00	0.5	0.39	0.41	37						0	0									
PARQUE DE MESONES	25/05/08	N.D.	N.D.	0.13	<5	471	7.58	0.0	0.00	0.5	0.53	0.58	33						0	0									
FUMORIL CUETO	25/05/08	N.D.	N.D.	0.37	<5	478	7.59	0.0	0.00	0.3	0.46	0.47	32						0	0									
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	25/05/08	N.D.	N.D.	0.29	<5	485	7.46	0.0	0.00	0.5	0.29	0.33	34						0	0									
V DEL MAR, SAN ROMAN	25/05/08	N.D.	N.D.	0.12	<5	480	8.05	0.0	0.00	0.3	0.39	0.42	39						0	0									
P. ENTREGA MEZANA	25/05/08	N.D.	N.D.	0.12	<5	471	7.56	0.0	0.00	0.5	0.37	0.43	31						0	0									
GRIFO DE CONSUMIDOR	25/05/08	N.D.	N.D.	0.15	<5	466	7.54	0.0	0.00	0.4	0.44	0.49	83						0	0									
DEPOSITO AVELLANO	25/05/08	N.D.	N.D.	0.18	<5	498	7.55	0.0	0.00	0.5	0.54	0.60	35						0	0									
LLEGADA ETAP A BRUTA	26/05/08	N.D.	N.D.	0.24	5	534	7.59	0.0	0.00	0.4	0.50	0.50	21						50	15									
SALIDA ETAP A TRATADA	26/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	537	7.34	0.0	0.00	0.3	0.66	0.69	35						0	0									
8º PESQUERO (FUENTE)	26/05/08	N.D.	N.D.	0.21	<5	422	7.40	0.0	0.00	0.3	0.32	0.36	35						0	2									
PALACIO MAGDALENA	26/05/08	N.D.	N.D.	0.09	<5	515	7.46	0.0	0.00	0.3	0.43	0.49	29						0	0									
FUMORIL CUETO	26/05/08	N.D.	N.D.	0.13	<5	520	7.59	0.0	0.00	0.3	0.48	0.48	29						0	0									
LA PEÑA, PEÑACASTILLO	26/05/08	N.D.	N.D.	0.21	<5	539	7.58	0.0	0.00	0.3	0.35	0.40	30						0	0									
V DEL MAR, SAN ROMAN	26/05/08	N.D.	N.D.	0.09	<5	540	7.62	0.0	0.00	0.2	0.44	0.47	20						0	0									
P. ENTREGA CAMARGO	26/05/08	N.D.	N.D.	0.10	<5	537	7.34	0.0	0.00	0.3	0.66	0.69	33						0	0									
GRIFO DE CONSUMIDOR	26/05/08	N.D.	N.D.	0.13	<5	530	7.59	0.0	0.00	0.3	0.20	0.23	26						0	29									
LLEGADA ETAP A BRUTA	27/05/08	N.D.	N.D.	0.30	5	531	7.65	0.0	0.00	0.4	0.50	0.50	29						125	40									
SALIDA ETAP A TRATADA	27/05/08	N.D.	N.D.	0.06	<5	530	7.37	0.0	0.00	0.3	0.50	0.57	38						0	0									
GRUPO W BLANCHARD	27/05/08	N.D.	N.D.	0.08	<5	531	7.39	0.0	0.00	0.3	0.33	0.35	37						0	0									

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTANDER

LABORATORIO: aqualia SANTANDER



ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO															ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO									
PARTIDO/MUESTRA	Fecha	Char	Bar	Indice	Temperatura	pH	Residual	Residual	Residual	Residual	Residual	Residual	Residual	Residual	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC	TNTC
PARQUE DE MESONES	27/02/08	N.D.	N.D.	0,07	+5	529	7,54	0,0	0,00	0,2	0,50	0,51	34		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FUMORIL CUETO	27/02/08	N.D.	N.D.	0,17	+5	528	7,58	0,0	0,00	0,3	0,42	0,42	33		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA PEÑA, PERACASTILLO	27/02/08	N.D.	N.D.	0,13	+5	543	7,48	0,0	0,00	0,3	0,35	0,61	34		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V DEL MAR, SAN ROMÁN	27/02/08	N.D.	N.D.	0,07	+5	413	7,58	0,0	0,00	0,3	0,41	0,49	39		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P. ENTREGA PELAGOS	27/02/08	N.D.	N.D.	0,08	+5	532	7,42	0,0	0,00	0,3	0,71	0,79	34		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	27/02/08	N.D.	N.D.	0,12	+5	548	7,75	0,0	0,00	0,3	0,36	0,41	43		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LLEGADA ETAP A BRUTA	28/02/08	N.D.	N.D.	0,55	S	507	7,51	0,0	0,00	0,9	0,00	0,00	34		TNTC	TNTC	590	22						
SALIDA ETAP A TRATADA	28/02/08	N.D.	N.D.	0,07	+5	519	7,32	0,0	0,00	0,3	0,54	0,60	37		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P. PESQUERO (FUENTE)	28/02/08	N.D.	N.D.	0,11	+5	535	7,48	0,0	0,00	0,3	0,32	0,36	30		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALACIO LA MADALENA	28/02/08	N.D.	N.D.	0,08	+5	538	7,52	0,0	0,00	0,3	0,38	0,42	32		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FUMORIL CUETO	28/02/08	N.D.	N.D.	0,10	+5	539	7,57	0,0	0,00	0,5	0,40	0,46	32		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA PEÑA, PERACASTILLO	28/02/08	N.D.	N.D.	0,10	+5	559	7,50	0,0	0,00	0,4	0,48	0,52	35		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V DEL MAR, SAN ROMÁN	28/02/08	N.D.	N.D.	0,09	+5	556	7,60	0,0	0,00	0,3	0,41	0,45	33		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
P. ENTREGA ASTILLERO	28/02/08	N.D.	N.D.	0,11	+5	558	7,47	0,0	0,00	0,3	0,42	0,45	33		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	28/02/08	N.D.	N.D.	0,09	+5	553	7,54	0,0	0,00	0,3	0,48	0,51	31		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LLEGADA ETAP A BRUTA	28/02/08	N.D.	N.D.	1,49	10	495	7,55	0,0	0,00	0,8	0,00	0,00	26		860	560	600	26						
SALIDA ETAP A TRATADA	28/02/08	N.D.	N.D.	0,16	+5	501	7,40	0,0	0,00	0,5	0,70	0,73	44		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO P. BLANCHARD	28/02/08	N.D.	N.D.	0,19	+5	548	7,29	0,0	0,00	0,6	0,26	0,34	29		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARQUE DE MESONES	28/02/08	N.D.	N.D.	0,29	+5	546	7,52	0,0	0,00	0,3	0,49	0,51	32		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FUMORIL CUETO	28/02/08	N.D.	N.D.	0,21	+5	558	7,48	0,0	0,00	0,4	0,34	0,39	30		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTAC. MUESTREO N° 3	28/02/08	N.D.	N.D.	0,27	+5	546	7,48	0,0	0,00	0,5	0,51	0,55	37		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTAC. MUESTREO N° 1	28/02/08	N.D.	N.D.	0,20	+5	563	7,53	0,0	0,00	0,4	0,49	0,51	32		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA MARUCA, MONTE	28/02/08	N.D.	N.D.	0,20	+5	554	7,44	0,0	0,00	0,3	0,51	0,54	24		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPOSITO DE CUETO	28/02/08	N.D.	N.D.	0,27	+5	450	7,68	0,0	0,00	0,4	0,46	0,50	34		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEPOSITO DE ARNA	28/02/08	N.D.	N.D.	0,20	+5	546	7,60	0,0	0,00	0,4	0,48	0,49	41		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO DE CONSUMIDOR	28/02/08	N.D.	N.D.	0,24	+5	536	7,52	0,0	0,00	0,5	0,41	0,47	60		0	0	1							

2007

El Jefe de Laboratorio
Mª Jesús Prieto Vázquez

El Jefe de Tratamiento
Álvaro Tapia Vázquez

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(699)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(701)

Tarifación y contadores.

Respecto al sistema tarifario sólo se ha tenido acceso a lo expuesto en la página web de la empresa concesionaria, que es la siguiente:

TARIFAS AGUA POTABLE (IVA 7% NO INCLUIDO)

TARIFA DOMÉSTICA general

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 40 M³)

Consumo Euros/M ³	
0 a 40 m ³ (Mínimo)	0,3557
> 40 m ³	0,5200

TARIFA PENSIONISTAS

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 15 M³)

Consumo Euros/M ³	
0 a 15 m ³ (Mínimo)	0,3560
> 15 m ³	0,3560

TARIFA FAMILIA NUMEROSA

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 40 M³)

Consumo Euros/M ³	
0 a 40 m ³ (Mínimo)	0,1778
> 40 m ³	0,1300

*El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE BENEFICENCIA

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 40 M³)

Consumo Euros/M ³	
0 a 40 m ³ (Mínimo)	0,3557
> 40 m ³	0,4100

ASOCIACIONES DE VECINOS

CUOTA DE CONSUMO (40 M³ EXENTOS)

Consumo Euros/M ³	
0 a 40 m ³	EXCENTO
> 40 m ³	0,5200

TARIFA NO DOMÉSTICA

CUOTA DE CONSUMO

Consumo Euros/M ³	
0 a 24 m ³ 0,6038	
Si excede de 24 m ³ , se facturará el consumo total a 0,57€/m ³	

ALQUILER DE CONTADORES

Independientemente del tipo de tarifa, se aplicará el siguiente importe a los clientes que tengan el contador en régimen de alquiler. En el caso de la tarifa por familia numerosa, el importe se reducirá un 50%.

Lista de calibres	Euros
13 2,01	
15 2,32	
20 2,60	
25 3,25	
30 4,43	
40 6,17	
50 11,88	
65 15,15	
80 18,54	
100 23,02	
125 26,83	
150 43,94	
200 88,60	
250 110,54	
300 162,87	
400 241,72	
500 329,62	

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35



TARIFAS DE ALCANTARILLADO (IVA 7% NO INCLUIDO)

• **TARIFA DOMÉSTICA general**

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 40 M³)

Consumo Euro/m ³	3
0 a 40 m ³	0,1607
> 40 m ³	0,2800

• **TARIFA PENSIONISTAS / JUBILADOS**

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 15 M³)

Consumo Euro/m ³	3
0 a 15 m ³	0,1607
> 15 m ³	0,1700

• **TARIFA FAMILIA NUMEROSA**

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 40 M³)

Consumo Euro/m ³	3
0 a 40 m ³	0,1607
> 40 m ³	0,1300

*El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.

• **ASOCIACIONES DE VECINOS**

CUOTA DE CONSUMO (40 M³ EXENTOS)

Consumo Euro/m ³	3
0 a 40 m ³	EXCENTO
> 40 m ³	0,2800

• **TARIFA NO DOMÉSTICA**

CUOTA DE CONSUMO (MÍNIMO 24 M³)

Consumo Euro/m ³	3
0 a 24 m ³	0,3621
Si excede de 24 m ³ , se facturará el consumo total a 0,34€/m ³	

• **Diagnóstico y plan de acción.**

En análisis de deficiencias y en la previsión de actuaciones se realiza el diagnóstico y la definición del plan de acción.

2. Documentación relativa a saneamiento a incluir en los Planes Generales de Ordenación Urbana.

A continuación se responde a las observaciones realizadas en la alegación.

• **Conducciones.**

En la descripción realizada de la red se ha plasmado toda la información disponible. Además en el análisis de la red se ha asociado una población a cada colector general.

Al igual que en el caso de la red de abastecimiento la red de saneamiento está compuesta por ininidad de colectores de los que se desconoce su trazado, composición o estado de conservación.

La información gráfica que se tiene se ha plasmado en el plano de descripción de la red de saneamiento existente. Aquí se han ubicado los principales tanques de tormenta existentes con su punto de descarga asociado.

• **Aguas Pluviales.**

En el plan se describe la red de saneamiento del municipio de Santander. En esta descripción se dice que la red de saneamiento existente en Santander está compuesta por dos sistemas: el que es de titularidad municipal y el que es de titularidad del Gobierno Regional. Ambas redes son de tipo unitario regulado y abarcan prácticamente toda la superficie del municipio.

Que una red sea de tipo regulado significa que en periodos de lluvia no se detraen caudales a los cauces existentes en la ciudad, sino que estos caudales son vertidos a los cauces naturales al rebasar el límite de capacidad de los colectores.

La valoración de estas actuaciones se define en el capítulo correspondiente del plan.

• **Estaciones de Depuración de Aguas Residuales (EDAR's).**

En el plan se describe la planta depuradora de San Román (planta que depura todas las aguas residuales de Santander y que es propiedad del Gobierno Regional).

La gestión de esta planta corresponde a MARE y a su vez esta ha realizado una concesión a ACCIONA AGUAS.

• **Puntos de vertido de aguas residuales.**

Se ha reflejado en planos toda la información disponible relativa a la ubicación de aliviaderos y tanques de tormenta en el municipio de Santander.

• **Tarifación.**

En el apartado correspondiente a tarificación del abastecimiento se aporta la información disponible relativa a este aspecto.

• **Diagnóstico y plan de acción.**

En el plan se ha realizado un análisis de la red y se han definido las actuaciones necesarias para completar la misma.

3. Interacciones con el sistema hidrológico.

• **Estudio de afección al sistema hidrológico.**

Todas las áreas de crecimiento urbano se han conectado a un sistema de saneamiento que evite que se realicen vertidos incontrolados a cauces. Llevando las aguas residuales hasta la depuradora de San Román.

En caso de realizarse algún vertido será en épocas de lluvias y este será con una dilución tal que no afecte al medio natural.

• **Estudio de inundabilidad.**

En los cauces existentes dentro del término municipal se ha definido una banda perimetral de suelo no urbanizable que proporcionará espacio suficiente para realizar actuaciones de encauzamiento si estas fuesen necesarias.

• **Acuíferos.**

Todos los crecimientos propuestos tienen su propia red de saneamiento que realiza el vertido de las aguas de escorrentía en el cauce más próximo a la misma, con lo que los caudales detraídos en cada cuenca serán nulos o mínimos.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se indica que en el informe del PGOU se define una demanda máxima para el año horizonte a partir de una dotación de 385,2 l/hab/día, inferior a la máxima medida o a la propuesta en el Plan Hidrológico de 410 l/hab/día. Aceptando esta hipótesis el caudal medio instantáneo resultante es de 1477 l/s. En el informe se justifica su suficiencia con base en 1250 l/s aportados por el bitrasvase y resto por las captaciones existentes.

Se debe tener en cuenta que las captaciones someten a los ríos de la cuenca del Pas-Pisueña a un estrés que supera los patrones razonables, por lo tanto asumir la captación de los 618 l/s o cualquier otro caudal en estaje del Pas y del Pisueña puede no garantizar el respeto de los caudales ecológicos que permiten asegurar el correcto estado ecológico de las cuencas.

Indica además que la Universidad de Cantabria ha propuesto un caudal ecológico de 850 l/s para el río Pas, aun abierto a discusión. En el caso de que se admitiera este planteamiento de caudal ecológico, debería realizarse un estudio de caudales en régimen de extremos en la cuenca del Pas-Pisueña, o en su defecto incorporar el realizado por la Universidad de Cantabria dentro del programa de participación pública del Gobierno de Cantabria para la confección del Plan Hidrológico de Demarcación que está realizando la Confederación Hidrográfica del Norte.

La ampliación del bitrasvase solicitada por el Gobierno de Cantabria permite vehicular mayores caudales instantáneos justificados por las necesidades de otras zonas de Cantabria. En el caso de que Santander pudiese necesitar más agua del bitrasvase

2. En lo que respecta a las infraestructuras de saneamiento, no se hace referencia a las obras de renovación de redes para eliminación de la entrada de agua de mar en los colectores perjudicando la calidad del efluente final vertido al mar.



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35



3. No se hace referencia, a la construcción de redes separativas en las zonas de nueva implantación y su vertido, mediante el correspondiente tanque de tormentas, a cauces naturales o al mar.

CUMPLIMIENTO

Respecto a las observaciones realizadas en este informe conviene realizar las siguientes aclaraciones:

- Dotaciones.

Las dotaciones que figuran en el plan han sido proporcionadas por el SEMAS. Por lo tanto se entiende que son valores empíricos reales no estimaciones.

El caudal instantáneo que figura en este informe ha cambiado sustancialmente al revisarse la población del año horizonte. Ahora el caudal medio en el año horizonte se estima en 1.170 l/s.

Respecto a las medidas dirigidas a la reducción de consumo cabe decir que AQUALIA al ser adjudicatario de la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Santander se comprometió a:

- Realizar y seguir un programa para la detección y reparación de fugas (fijándose como objetivo llegar a una eficiencia del sistema del 80% tras cinco años de gestión).
- Realizar un programa de inversiones para renovar la red existente.

- Caudales ecológicos en los ríos Pas y Pisuenga.

En la actualidad se encuentra en construcción el "Proyecto de Construcción del Abastecimiento de agua a Santander". Mediante esta obra en invierno se almacenará agua en Embalse del Ebro procedente de la cuenca del río Besaya. Esta agua será devuelta en época de estiaje de forma que se asegure el caudal ecológico de los ríos Pas y Besaya y el abastecimiento de agua a las ciudades de Santander y Torrelavega.

Además indicar que el ayuntamiento de Santander tiene una concesión para la extracción de agua de los ríos Pas y Pisuenga que está en vigor y que por lo tanto también ha de ser respetada. Además, es de destacar que esta concesión está destinada a un uso prioritario como es el abastecimiento humano.

Decir también que las observaciones realizadas (como se dice en dicho informe) no tienen carácter legislativo al no figurar en el plan hidrológico de cuenca y a la hora de redactar un plan urbanístico como este se está sujeto a la legislación vigente.

Por último, decir que se entiende que Santander tiene una concesión de extracción de caudales de los ríos Pas y Pisuenga y una infraestructura adecuada para el transporte en alta, potabilización y transporte en baja de estos caudales y que no es objeto de un plan urbanístico la definición del sistema de explotación.

- Saneamiento.

En relación a las infraestructuras de saneamiento decir que no se ha optado por incluir la recomendación de ejecución de redes separativas debido a que la red principal de colectores es de tipo unitario regulado y la red de segundo orden municipal también es de tipo unitario regulado.

Esto provoca que la mayoría de los nuevos colectores a disponer tengan redes unitarias en cabecera del nuevo colector, lo que provocaría un incorrecto funcionamiento del sistema separativo.

Además decir que, ya que todo el municipio en la actualidad cuenta con una red separativa, y en la actualidad el grado de conexión a la red es cercano al 100% se considera que los beneficios que lleva consigo una red separativa no compensan el sobre coste de esta.

Por último, no se cree que sea objeto de un plan urbanístico definir las actuaciones a realizar en materia de renovación de redes de saneamiento, a no ser que sea por criterios de capacidad. Principal criterio que puede condicionar la capacidad de acogida de una zona.

SECRETARÍA GENERAL PARA EL TERRITORIO Y LA BIODIVERSIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1. El deslinde provisional de las zonas norte y este (término de Bezana y playa de los Peligros) no se ajusta a la delimitación contenida en el expediente DES/01/06/29/001, esta delimitación debe incluirse en el PGOU con indicación de su carácter provisional y la del tramo de la zona sur (puerto de Santander).

En la zona de servicio del puerto de Santander, entre la playa de los Peligros y la ría de Raos, se refleja la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre que no tiene en cuenta la desafectación de determinados terrenos que se llevo a cabo por la O.M. de 19-4-95

Finalmente, en el tramo interior de la ría de Raos el deslinde provisional mantiene la delimitación de 1993 en lugar de la remitida en 2004.

2. Junto a la corrección de la línea de deslinde en los ámbitos norte y este debe representarse el límite interior de la zona de servidumbre de protección. Se establece una zona de servidumbre de protección de 20 metros en suelo urbano, cuando esta reducción es una medida de régimen transitorio a los suelos con tal condición anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Costas y las reelaboraciones posteriores deben respetar los 100 metros de servidumbre, tal y como establece la DT 3ª.1 de la ley.

La incorporación de esta delimitación permitirá identificar la incidencia del régimen de servidumbres de la Ley de Costas sobre eventuales actuaciones urbanísticas en estos ámbitos.

3. Conveniencia de reubicar instalaciones de tiro al plato fuera de la zona de servidumbre de tránsito y protección. Se detectan otros equipamientos que se sitúan sobre terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección o pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, en todos los casos se deberá tener en cuenta las limitaciones de la legislación de Costas, previendo la coordinación de las actuaciones con las Administraciones competentes. (Ampliación del cementerio de Ciriego Este 2, Centro de Interpretación de la naturaleza, Equipamiento sin especificar en el área de San Martín, Anejo del Club de Tenis y Equipamiento especial de la Magdalena)

4. En la normativa urbanística (art. 4.5.6) debe establecerse la correlación de estas disposiciones con las delimitaciones provisionales incorporadas a los planos o bien las posteriores modificaciones que las sustituyan en el expediente de deslinde correspondiente. Además debe señalarse la existencia de un colector de saneamiento que discurre por la playa de la Magdalena, que no se ajusta a los criterios establecidos ni cuenta con título habilitante para la ocupación, debe subsanarse previendo un nuevo trazado fuera de la playa.
5. La justificación del cumplimiento de las determinaciones del artículo 30 de la Ley de Costas en relación con el suelo urbanizable sito en la zona de influencia no se ajusta a lo exigido en el art. 30 de la Ley de Costas.

CUMPLIMIENTO

1. En el Documento de Aprobación Inicial de Diciembre de 2006 ya se incluyó el deslinde, como respuesta a la solicitud del informe, tanto en los planos de Clasificación y Categorización del Suelo, Ordenación y Gestión.

Este deslinde se constituía a su vez de dos: el de la zona Sur municipal que posee aprobación definitiva y el de la zona Norte que aún era provisional, incluyendo el remitido por la Dirección General de Costas al efecto.

Así, mediante Orden Ministerial de fecha 21 de Diciembre de 2007 ha sido aprobado el deslinde de la zona Norte que es el incluido en el documento que va a ser sometido a un nuevo periodo de información pública.

2. En relación a la definición gráfica de la línea de servidumbre de protección, esta queda remitida a la legislación vigente.

En relación a las observaciones realizadas en el informe se tiene que los suelos clasificados como urbanos mantienen tal condición, al no poseer datos suficientes para determinar cuales de las viviendas existentes en los terrenos aludidos son anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Costas y la regularidad de su construcción. Así quedan en el nuevo documento que va a someterse a información pública quedan con condición de suelo urbano, sin perjuicio de que deban cumplir con la legislación vigente.

Finalmente señalar que dichos suelos son objeto de un Plan Especial que se deberá desarrollar en el primer año de vigencia del Plan General, y que podrá abordar esta cuestión de modo particularizado.

3. En cuanto a la conveniencia de reubicar instalaciones de tiro al plato fuera de la zona de servidumbre de tránsito y protección.



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Las instalaciones mencionadas son consideradas por la Revisión del Plan General como Equipamiento Deportivo

La Ley de Costas expresa en su artículo 25.2 la posibilidad de ubicación de instalaciones deportivas descubiertas dentro de los límites de la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

El equipamiento señalado se considera y define como deportivo y, mantiene la legalidad si se atiene a lo especificado en el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria.

En este documento (POL), aprobado como Ley de Cantabria 2/2.004, de 27 de septiembre, expresa en su artículo 34.e) los usos autorizados para las zonas declaradas como Protección Litoral, caso que nos ocupa:

"Instalaciones deportivas descubiertas y sus construcciones asociadas, que deberán ubicarse apoyándose en edificaciones persistentes, sin perjuicio de su posible adecuación a estos nuevos usos. Si la instalación deportiva se extendiera hasta la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, deberá dejarse tanto una franja libre paralela como corredores transversales a la costa con anchura suficiente para permitir el tránsito peatonal, de acuerdo con lo establecido en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de las determinaciones establecidas en el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral."

Así, esta instalación posee las autorizaciones necesarias para ubicarse en su actual emplazamiento y no va en contra de ley, respetando desde el planeamiento la situación de facto de estas instalaciones y sin perjuicio de poder apoyar su traslado en caso de que las circunstancias fueran otras.

En cuanto a la ampliación del Cementerio de Ciriago Este, su ampliación se ha modificado de tal manera que no afecta a la servidumbre de protección.

En cuanto al Centro de Interpretación de la naturaleza, y su necesidad de requerir autorización al órgano autonómico competente, mencionar que no es asunto de la Revisión del PGOU de Santander sino de la tramitación del expediente administrativo a llevar a cabo por el Ayuntamiento.

En lo relativo al Equipamiento sin especificar en el área de San Martín, destacar que las actuaciones propuestas son ideas no vinculantes y que la ordenación de este espacio será llevado a cabo mediante el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario competencia de la Autoridad Portuaria.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la finalización de la concesión administrativa del Anejo del Club de Tenis de manera que en el caso de cese de

la actividad, la parcela que se califica como equipamiento deportivo es compatible con el uso de espacio público. De este modo se permite tener dentro de ordenación el actual equipamiento y no interferir en la futura situación.

En cuanto al equipamiento especial de la Magdalena, la cuestión reflejada no es objeto de la revisión del Plan.

4. En cuanto a la normativa urbanística y servidumbres, mencionar que en todo momento se llevarán a cabo cumpliendo con la legislación vigente.
5. Finalmente el artículo 30 de la Ley de Costas, en su apartado 1. b) especifica: *"Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo."*

A continuación se adjunta una tabla en donde se señalan todos los sectores de Suelo Urbanizable, tanto de urbanización prioritaria (SUP), como de urbanización no prioritaria (SUNP), definidos en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y, sus respectivas densidades, estableciendo a su vez la edificabilidad media de los sectores y la comparativa con los SUNP-3, SUNP-4 y SUNP-5.

SECTORES	DENSIDAD (viv/Ha)
SUP - 1	45
SUP - 2	40
SUP - 3	58
SUP - 4	55
SUP - 5	68
SUP - 6	43
SUP - 8	32
SUP - 9	45
SUP - 10	54
MEDIA SUP	48

SECTORES	DENSIDAD (viv/Ha)
SUNP - 1	17
SUNP - 2	27
SUNP - 3	27
SUNP - 4	27
SUNP - 5	27
SUNP - 6	27
SUNP - 7	27
SUNP - 8	20
SUNP - 9	35
SUNP - M1	20
SUNP - M2	20
SUNP - C1	20
MEDIA SUNP	24,5

MEDIA CONJUNTA DE LOS SUELOS URBANIZABLES	36,25
--	--------------

En la tabla anterior se constata que la densidad de los sectores SUNP-3, SUNP-4 y SUNP-5 es de 27 viv/Ha, lo que está bastante por debajo de las 36,25 resultante como media de los suelos urbanizables. Así se entiende que se da por cumplido con el artículo 30 de la Ley de Costas.

Matizar que en los cálculos anteriores no se han contemplado los suelos de carácter productivo (SUP-7, SUP-12 y SUP-13) ni la finca de la Remonta (SUP-11), por ser casos singulares carentes de aportación.

A continuación se adjuntan los escritos recibidos en contestación a la consulta realizada durante el periodo de febrero de 2007

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU SANTANDER



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
C/ Padre de Peña, nº 2 - 1.º
49001 - Santander

El Plan General contempla en sus normas medidas de protección del Patrimonio Cultural y se dice que "los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio se regularán a través de dichas normas urbanísticas así como por la legislación estatal y autonómica vigente así como a través del Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma. En todo caso, deberán ser aplicadas las medidas previstas en la legislación sectorial vigente".

En relación con este punto, y de acuerdo en líneas generales con lo establecido al respecto en el PGOU, hay que indicar lo siguiente:

En virtud del artículo 4.1 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural de Cantabria, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración local. En estos términos, a las corporaciones locales compete proteger y dar valor a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria situados en su término municipal (art. 6.1 de la Ley 11/1988) y adoptar en caso de urgencia medidas cautelares para salvaguardar tales bienes (art. 6.2). Deben, asimismo, notificar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, con la mayor rapidez posible, cualquier amenaza o daño a tales bienes (art. 6.3). Deberán igualmente formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, a incluir en la normativa urbanística un Catálogo Arqueológico Municipal (arts. 4 y 6). La Ley estipula, en este sentido, que "las determinaciones contenidas en los reglamentos específicos de protección de un bien declarado sufrirán efecto directamente prevaleciendo sobre el planeamiento urbanístico vigente, que debe adaptarse a las mismas (art. 66.3).

Asimismo, se recuerda que el planeamiento de los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural deberá incorporar normas para la protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito territorial afectado por la declaración, que han de incluir el deber de verificación de la existencia de restos de dicha naturaleza en cualquier recintado de terreno que se lleve a cabo" (art. 63.1.e). Una vez aprobado el Plan Especial, el Ayuntamiento será competente para autorizar obras, aunque, en todo caso, las intervenciones arqueológicas o sobre monumentos requerirán la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (art. 64.4).

El artículo 60.2 de la Ley de Patrimonio Cultural establece que "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incluido el expediente para su declaración". En su punto 3 se especifica, además, que "Todos los yacimientos o zonas arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural".

Estas disposiciones tienen consecuencias inmediatas para los terrenos en que se emplazan estos yacimientos, que quedan así sujetos a un régimen de uso que, en

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
C/ Padre de Peña, nº 2 - 1.º
49001 - Santander

CANTABRIA
2007
última tirada en 2007

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
C/ Padre de Peña, nº 2 - 1.º
49001 - Santander

CANTABRIA
2007
última tirada en 2007

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
C/ Padre de Peña, nº 2 - 1.º
49001 - Santander
29 Mayo 2007
Hora: 11:00
Nº de Registro: 104658

Ajusto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto
"Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander".

Santander, 21 de mayo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
C/ Padre de Peña, nº 2 - 1.º
49001 - Santander
Jesús Barredo Cacho

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
CONCEJALÍA DE FOMENTO

Santander, 21 de mayo de 2007

ASUNTO: Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.
Informe de Sostenibilidad Ambiental

Considerando el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental incluido en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada por el mismo, resulta lo siguiente:

En el municipio de Santander se conocen varias decenas de localizaciones arqueológicas, en forma de yacimientos en cueva y al aire libre, así como de hallazgos aislados. Han sido dados a conocer, en su práctica totalidad, a través de publicaciones científicas y, lo que es más importante a efectos de su protección, han sido incluidos en el Inventario Arqueológico Regional o "Carta Arqueológica de Cantabria".

En el capítulo 8 del Informe de Sostenibilidad Ambiental "Análisis paleoetnológico y patrimonial", apartado 8.2.5, "Patrimonio arqueológico y paleontológico", se adjunta una relación de yacimientos denominada "Carta Arqueológica de Santander", consultada por los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional con alguna adición reciente. Se trata, en su mayor parte, de yacimientos de cronología prehistórica, debido a las características sustantivas del registro arqueológico del término municipal pero, también, a un cierto sesgo en la elaboración de los datos del inventario.

Así, en distintos puntos de la ciudad se conocen además de los yacimientos mencionados otros restos y estructuras arqueológicas de cronología antigua, medieval y moderna que no se contemplan en este documento y deben ser tenidos en cuenta en la elaboración de este instrumento de planeamiento.

- Restos arqueológicos romanos de la Península de la Magdalena
- Estructuras arquitectónicas romanas del promontorio de San Martín
- Estructuras portuarias de los siglos XVI a XIX en la zona de la Plaza de Alfonso XII - Jardines de Pareda
- Estructuras constructivas medievales y modernas en la Plaza de Velasco
- Estructuras arqueológicas de Edad Antigua/medieval bajo la Catedral de Santander
- Zona de presunción arqueológica en el barrio del Cascido de Arriba.

En el apartado 21 "Propuesta de medidas correctoras", apartado 21.1.9, "Protección del Patrimonio", se remite a la citada "Carta Arqueológica de Santander", que debe ser ampliada con las zonas de interés arqueológico incluidas en la lista anterior.

última instancia, debe supereditarse a la legislación de Patrimonio Cultural y ser tutelado por las autoridades regionales en la materia. En este capítulo se incluyen los yacimientos arqueológicos documentados en las plazas de Alfonso XII y Velasco, así como en la Catedral de Santander.

Por otro lado, en el artículo 94.1 de la citada Ley se dice que "Los planes urbanísticos o territoriales deberán tener en cuenta tanto el Patrimonio Arqueológico conocido como el no conocido o presunto". Esto tiene relación con una de las figuras de protección contempladas en el régimen específico del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, descrita en el apartado d) del artículo 86 de la Ley, el Área de Protección Arqueológica, que se define como "Lugar donde por evidencias materiales, antropológicas o paleontológicas, o por otros indicios, se presume la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos", y que podría aplicarse a los lugares donde se han documentado hallazgos aislados. Bajo esta figura deben considerarse zonas como la Península de la Magdalena, el Promontorio de San Martín y el barrio del Cascido de Arriba.

Finalmente, hay que señalar que no está vigente en la actualidad ningún "Reglamento de actividades arqueológicas de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Cantabria", habiendo sido derogado expresamente el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 51/1988, de 10 de junio) por el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural.

Por lo que respecta específicamente al Patrimonio Edificado, se ha verificado que todos los bienes protegidos por alguna de las categorías contempladas en la Ley 11/1988 se incluyen en la Revisión del PGOU.

Si embargo, se detectan en el catálogo algunos errores en la adscripción de esos bienes a las categorías de protección, como bienes inventariados que se califican como bien de Interés Cultural (por ejemplo, la Iglesia de la Virgen del Faro), o bienes inventariados que se clasifican como patrimonio etnográfico (caso de la Batería de San Pedro del Mar).

Se adjunta listado de bienes protegidos del municipio de Santander ordenados por categorías, a fin de que se corrijan los mencionados errores del catálogo.

Finalmente, se considera necesario que el Ayuntamiento de Santander proceda a la redacción de los planes especiales de los siguientes monumentos:

- Palacio de la Magdalena y sus jardines
- Seminario de Monte Corbán y su entorno de protección.

A modo de conclusión, y a la vista de los datos expuestos, es preciso que, además de los contemplados en la "Carta Arqueológica de Santander" los elementos

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

MEDIO AMBIENTE



CONVIVIMOS EN
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(710)



En lo relativo al Patrimonio Edificado, se deberán corregir los errores en la catalogación y elaborar los planes especiales de los entornos de los monumentos arcaicos.

Por lo que se refiere a las medidas de protección del Patrimonio Cultural ubicado en el municipio, las normas urbanísticas de Santander estarán a lo estipulado en la normativa vigente, y su ejecución a las disposiciones de los órganos autonómicos competentes en la materia.

Vrba Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural y jefe de la Sección de Arqueología

Fdo.: Emilia Casteja

Edo.: Roberto Ontañón



avril 29 de mayo de 2007

[illegible]

Informe de impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE


AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(71)



maio de 2007

1987.

"Agencia de Santa Lucía" (Memorandum), BOC 23-8-1987.

"Presupuesto de La Asociación (La Compañía)" (Memorandum), BOC 23-8-1987.

"Comunicación de la Asociación de Santa Lucía al Gobierno de Guatemala" (Memorandum), BOC 14-12-1987.

"Cajón Histórico del Pico de Perla y la Cabaña Cuatrecasas" (Cajón Histórico), BOC 12-4-1988.

"Cajón Histórico de una zona de El Barroero" (Cajón Histórico), BOC 18-4-1988.

"Informe de la Asociación de Santa Lucía" (Memorandum), BOC 15-2-1989.



maiores: 29 de mayo de 2007

[illegible]

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



- Autovía S-20: La línea límite de edificación se sitúa a 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima, con la excepción del tramo de La Albericia donde se podrá hacer coincidir con la línea de dominio público. Los ramales y las glorietas de los enlaces tendrán la consideración de carreteras convencionales y su línea límite de edificación será establecida a 25 m.
- Autovía S-30 Ronda de la Bahía de Santander. Tanto en el tramo como en las calzadas de intersección con la autovía S-20, la línea límite de edificación se sitúa a 50 m desde la arista exterior de la calzada. Los ramales y las glorietas de los enlaces tendrán la consideración de carreteras convencionales y su línea límite de edificación se sitúa a 25 m.
- En el tramo de la S-10 que se considera como carretera convencional la línea límite de edificación se corresponderá con las alineaciones existentes.
- En la carretera nacional N-611 la línea de edificación en los terrenos de La Remontía y en la Peña de Porfucastillo se sitúa a 25 m.
- En la carretera nacional N-623 la línea de edificación en los terrenos de La Remontía se sitúa a 25 m.
- 4. Es preciso introducir en la normativa municipal que en virtud del artículo 8 de la Ley 8/1988, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, en la zona de servidumbre de las autovías, definidas por el artículo 22 de la Ley 25/88, de Carreteras, no podrán realizarse ningún tipo de obras de urbanización (movimiento de tierras, zonas de aparcamiento, vallas, ...).
- 5. Deberán subsanarse las siguientes situaciones en las carreteras N-611 y N-623 por no ajustarse a la normativa vigente:
 - Los nuevos accesos planteados en la carretera N-611 en Porfucastillo y Ojaiz no cumplen la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1.997 donde se regulan los accesos a las carreteras del Estado.
 - No es viable la conexión municipal contemplada en la glorieta norte del enlace de la S-30 en Ojaiz.

Pág. 301

GOBIERNO DE CANTABRIA

Pág. 301

GOBIERNO DE CANTABRIA

(713)



Ministerio de Fomento
Dirección General de Carreteras
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Página 12 de 1075
Fecha 10/12/11

Santander, 14 Diciembre 2007

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (CIUDAD)

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 006738

ASUNTO

REMITIENDO RESOLUCIÓN

Adjunto se remite Resolución del Director General de Carreteras, sobre el PGOU de Santander.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN

-Polo de Sánchez Cárdena-

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Equipo Redactor Revisión PGOU de Santander
APSA XXI
C/ Luis Martínez 21

Adjunto se remite escrito remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, relativo a la información que deben de incluir los Planes Generales de Ordenación Urbana en lo que a abastecimiento de agua se refiere.

Santander, 31 de julio de 2007
La Jefe del Servicio,
Fdo: Helena Carroza Benítez.

GOBIERNO
de
CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Adjunto se remite escrito remitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua en relación con la documentación que deben incluir los Planes Generales de Ordenación Urbana en lo que a abastecimiento de agua se refiere.

El escrito que se remite es en relación a la petición de informe solicitado para el Ayuntamiento de Rulloba. No obstante, dicho borrador se remite al resto de Ayuntamientos en aras a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación administrativa.

Santander, 9 de julio de 2007
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo: Miriam GARCIA GARCIA

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE RULLOBA
Ubicación: T.M. RULLOBA

Mediante escrito procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, recibido en esta Dirección General' don fecha 12 de Abril de 2007, en relación con el asunto arriba citado, se trata a la emisión de un informe sobre la adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento presentes y futuras, al crecimiento y desarrollo propuesto por el Plan General de Ordenación, pendiente de aprobación final.

Un embargo desde esta Dirección General y antes de emitir el correspondiente informe se estima conveniente la aportación por parte del ayuntamiento de información relativa a disponibilidad de agua de abastecimiento, sistema de saneamiento y sistema hidráulico.

Para ello se ha redactado un documento referencia con la información que se considera debe ser aportada por el municipio, al objeto de emitir desde esta Dirección General el informe solicitado, puesto que el Rulloba dispone tanto de recursos propios para su abastecimiento como infraestructuras de saneamiento municipales que son necesario conocer para emitir en las condiciones óptimas dado que actualmente no se dispone de la suficiente información.

Se adjunta documento que debe ser remitido al ayuntamiento, y posteriormente a esta Dirección General, y que servirá de base para la redacción del informe solicitado.

Santander, a 15 de mayo de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
Y CICLO INTEGRAL DE AGUA

Fdo: Francisco LUIS MARTÍN GALLEGO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Asunto: Contenidos a incluir en el Documento de Referencia relativo a PGOU's en relación con el Ciclo Integral del Agua.

A- Información sobre disponibilidad de agua de abastecimiento.

1. Captaciones. En este apartado deberán enumerarse y describirse las captaciones de agua bruta existentes en el Municipio y que constituyen los recursos fundamentales para su abastecimiento. En la descripción de cada captación deberá indicarse, al menos: Denominación de la captación, situación (coordenadas UTM), canal captado (Oveja), forma de gestión y control de la captación, organismo o empresa que la controla, datos de calidad y de aforo. En el caso de que sea necesario el aporte de nuevos recursos, deberá incluirse la descripción de los mismos suficientemente justificada así como un informe de disponibilidad y de afección al medio de las nuevas captaciones o de capacidad de abastecimiento por parte del organismo suministrador en alza (de existir).
2. Concesiones. Se indicarán las concesiones emitidas por los Organismos de Canales para cada una de las captaciones antes citadas, así como el organismo cesionario, referencia de la concesión, fecha de la misma y cantidad concedida. Se adjuntará copia de la resolución concesional indicando cuantas limitaciones al ejercicio del derecho concesional se hayan producido o se prevea que se puedan producir.
3. Conducciones. Se deben describir las características principales de las redes (prioritarias y proyectadas) indicando material, diámetro y estado de cada red, así como información gráfica de los trazados. Para cada red se aportará: denominación de la red, longitud aproximada, material y diámetro de la conducción, estado general y estado de fugas, forma de gestión y gestión de la misma. Asimismo debe incluirse un estudio de las necesidades técnicas y económicas para alcanzar un objetivo de agua no registrada (fugas, consumo no contabilizado, etc) inferior al 25% en la red. En las estimaciones deberán incluirse en el análisis económico-financiero del Plan.
4. Depósitos. Deberá aportarse la información de los depósitos disponibles y de los previstos, basando una autonomía de Q24 (24 horas de regulación) en todos los puntos de la red. Deberá aportarse la siguiente información: denominación del depósito, ubicación (UTM con especial atención en la cota vertical), capacidad, descripción morfológica y de materiales, red a que da servicio, población a que da servicio (denominación y número de habitantes), condiciones de control de accesos, instrumentación y equipos de control de niveles.
5. Estaciones de tratamiento de aguas potables (ETAP's). Deberá describirse todas las instalaciones de tratamiento disponibles indicando captaciones asociadas con la ETAP, ubicación (UTM), ciudad máxima de tratamiento, tipo de tratamiento (A1,A2,A3), descripción de procesos y estado general, red a que se conecta, población a que da servicio, forma y organismo que la gestiona, informe de calidad de las aguas producidas.
6. Tarificación y contadores. Se debe indicar la existencia de contadores tanto en alta como en baja, la ubicación de los de alta y la descripción general de los de baja, la periodicidad de las lecturas, el organismo gestor de las mismas. Se describirá la operativa de tarificación (periodicidad, precios, tramos y beneficios aplicados).
7. Diagnóstico y plan de acción. Será necesario un capítulo específico destinado a describir las deficiencias actuales y futuras del sistema de abastecimiento, a modo de conclusiones de todo

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO
de
CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER



lo analizado en los puntos anteriores, describiendo con detalle el planteamiento de alternativas para su solución que deben estar claramente visualizadas dentro del plan de ejecución de infraestructuras y del estudio económico-financiero.

B- Información relativa al sistema de saneamiento del municipio.

1- Conducciones. Se aportará las características técnicas de las conducciones de saneamiento existentes y las previstas, así como las unidades poblacionales que amasan, indicando material, diámetro y estado de cada red, así como información gráfica de los tramos. Para cada red se aportará: denominación de la red, longitud aproximada, material y diámetro de la conducción, estado general, forma de gestión y gestor de la misma.

2- Aguas pluviales. Se describirá la estrategia municipal a seguir para la discriminación de las aguas residuales de las pluviales y la restitución de estas últimas a los cauces naturales. Los presupuestos para la consecución de estos objetivos deberán incorporarse al estudio económico-financiero del Plan.

3- Estaciones de tratamiento de aguas residuales (EDAR's). Deberá describirse todas las instalaciones colectivas de tratamiento disponibles y las previstas indicando: tipo de tratamiento, ubicación (UTM), caudal máximo de tratamiento, breve descripción técnica y estado general, red a que se conecta, población a que da servicio, forma y organismo que la gestiona, informe de calidad de las aguas producidas, punto de vertido (UTM).

4- Puntos de vertido de aguas residuales. Se indicará las los puntos de vertidos existentes (incluidos los pertenecientes a la EDAR) así como la disposición de la preceptiva autorización de vertido y el organismo emisor. Se adjuntará copia de la autorización de vertido, así como un informe de la calidad de las aguas vertidas.

5- Tarifación. Se debe describir la estructura tarifaria y el organismo gestor del cobro. Se describirá la operativa de tarificación (periodicidad, permisos, sanciones y beneficios aplicados).

6- Diagnóstico y plan de acción. Será necesario un capítulo específico destinado a describir las deficiencias actuales y futuras del sistema de saneamiento, a modo de conclusiones de todo lo analizado en los puntos anteriores, describiendo con detalle el planteamiento de alternativas para su solución que deben estar claramente visualizadas dentro del plan de ejecución de infraestructuras y del estudio económico-financiero.

C- Interacciones con el sistema hidrológico.

1- Se debe incluir un estudio de afección al sistema hidrológico que permita justificar que no se van a producir modificaciones relevantes ni contaminación de los flujos naturales superficiales o subterráneos.

2- Se debe incluir un estudio específico de inundabilidad de la zona, demostrando que no existe riesgo por inundación bajo una avenida de T500.

3- Se debe analizar la modificación en el régimen de recarga de acuíferos y de la escorrentía superficial, estudiando el porcentaje de superficie que se impermeabiliza a la penetración natural (tejados, asfalto, etc), así como describir la fuerza en que estas aguas se canalizan a través de redes de pluviales y se reponen a los cauces naturales.

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Obras Urbanísticas y
Ciclo Integral del Agua
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

GOBIERNO DE CANTABRIA
15 Mayo 2007
Materia: /
BOC

CANTABRIA
2007
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
REGISTRADO EN EL REGISTRO DE
ESTRUCTURAS DE LA URBANÍSTICA
ESTRUTURA URB. Nº. 205700002270
FOLIO 2007/11-22-38-24-22

INFORME SOBRE "ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL" DEL PGOU DE SANTANDER.

En el apartado 15.2.2 del estudio se define la demanda máxima del año horizonte, calculada a partir de una densidad de 185,2 habitantes por hectárea y la máxima media de 428 habitantes por hectárea en el T500 (a la que se le suma el porcentaje de crecimiento) y a la propuesta por el Plan Hidrológico de 410 habitantes y descrita en el T500. Asumiendo este hipotético, que afecta a la ciudad por alguna medida de reducción del consumo o de incremento de la eficiencia de las redes, el caudal medio instantáneo resultante es de 1477 l/s. Se justifica su suficiencia una hora en 1250 l/s aportados por el Suroeste y el resto por las captaciones existentes. Debe tenerse en cuenta que dichas captaciones son aguas de los ríos de la cuenca del Pisu a un estado que supera las personas sanas y aptas que definen un "buen estado ecológico de las masas de agua", criterios con los que se están realizando los nuevos planes hidrológicos de cuenca. En otros palabras, asumir la captación de los 418 l/s o cualquier otra canal en estado del Pisu y del Pisu a no garantizar el respeto de los caudales ecológicos que permiten asegurar el correcto estado ecológico de las cuencas.

En las revisiones materiales entre todos los sectores incorporados en la mesa de diálogo sobre los caudales ecológicos se avanzó (Abril de 2007) en el sentido de aprobar la propuesta de la Universidad de Cantabria de proponer un caudal ecológico (de aproximadamente 850 l/s, con ahorro a disposición) para el Pisu y transferir esta decisión a la Confederación Hidrográfica del Norte para su inclusión en el Plan Hidrológico de Cuenca.

Debe hacerse notar que si se adopta este planteamiento de respeto de un caudal ecológico y, por lo tanto, de limitación en la explotación de recursos, deberá realizarse un estudio de caudales en régimen de extremos en la cuenca del Pisu Pisu, o en su defecto incorporarse el estudio por la Universidad de Cantabria relativo a este mismo extremo. Dicho estudio ha sido realizado dentro del programa de participación pública del Gobierno de Cantabria para la confección del Plan Hidrológico de Demarcación que está realizando la Confederación Hidrográfica del Norte.

Dentro del proyecto del Abastecimiento de Agua Cantabria, para la dotación del SEMAS se establecieron 1250 l/s. La posterior ampliación del hito de suministro solicitado por el Gobierno de Cantabria permite solicitar mayores caudales instantáneos, justificando por las necesidades de agua de Cantabria. En el caso de que Santander pudiese acceder más agua del hito de suministro para garantizar los citados 1477 l/s, podría estudiarse alternativas técnicas para aprovechar desde el hito de suministro, lo que permitiría respetar los caudales ecológicos. Dado que su estudio y posterior ejecución exige sus correspondientes planes, parece oportuno que se defina entre las diferentes administraciones la estrategia definitiva para poder avanzar en la misma.

En cualquier caso, las dotaciones actuales y la eficiencia de la red aportan una cierta holgura para aplicar medidas de reducción del consumo que permitan afrontar a demandas más reducidas.

A la luz de lo anterior, se parece adecuado mantener la hipotética de la zona de los 418 l/s o cualquier otro caudal de las captaciones actuales y se sugiere incluir estas medidas o cualquiera otra que permitan respetar en el futuro los caudales ecológicos de la cuenca.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU SANTANDER



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Obras Urbanísticas y
Ciclo Integral del Agua
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

CANTABRIA
2007
CANTABRIA

En lo que respecta a las infraestructuras de saneamiento, en el Plan no se hace referencia a las obras de renovación de redes para la eliminación de la contaminación de aguas de uso en las colectivas, estando descrita en el texto del Plan como una de las acciones de la red de saneamiento que perjudica la eficiencia de la red de saneamiento y no obstante al tiempo que mejora la eficacia de los saneamientos biológicos de la EDAR y, por lo tanto, perjudica la calidad del efluente final vertido al mar.

Finalmente no se hace referencia, al menos como recomendación, a la construcción de redes separativas en las zonas de nueva implantación y su vertido, mediante el correspondiente trazo de drenajes, a cauces naturales o al mar. Estas medidas, facilitan el mantenimiento de los caudales en los cauces naturales, reduciendo la carga sobre los colectores de aguas residuales y las perforaciones sobre bombas y EDAR del sistema de saneamiento. Entre estos comentarios se incluye en el informe cuando por esta unidad en su momento y la vida comunitaria parcialmente en el presente texto del PGOU, si bien una recomendación jurídica en este sentido no se incluye dentro del campo del informe de sostenibilidad.

Del estudio de dotaciones realizado en el T500 se obtiene una densidad máxima de 428 habitantes. A la vista de las dotaciones propuestas por el Plan Hidrológico de cuenca y las de ciudades similares, una densidad de 428 habitantes es elevada. En este Plan no se proponen medidas dirigidas a reducir la densidad, lo que desde un punto de vista ambiental parecería adecuado.

GOBIERNO DE CANTABRIA
15 Mayo 2007
Materia: /
BOC

GOBIERNO DE CANTABRIA
15 Mayo 2007
Materia: /
BOC

SR. B. VICTOR GIL - CONCEJAL URBANISMO - AYUNTAMIENTO DE SANTANDER -

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

GOBIERNO DE CANTABRIA
15 Mayo 2007
Materia: /
BOC

Adjunto se remite informe sobre la revisión del PGOU de Santander, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, Dirección General de Costas, para su conocimiento y efectos.

Santander, 24 de mayo de 2007
El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local P.O.

Fdo. Helena Cansino Ruiz

Equipo Redactor P.G.O.U.S.- Apto 103.- 47 Laño Martínez 21

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV



REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER

Con fecha 14 de mayo de 2007 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

La Concejalía de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda del Ayuntamiento de Santander remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, el expediente arriba indicado en soporte digital, a fin de que sobre el mismo se emita el informe previsto en los artículos 112 a) y 117 de la Ley 22/89 de Costas.

Se revisa el vigente PGOU de 1987, por el periodo de tiempo transcurrido, la entrada en vigor de la Ley 22/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Plan de Ordenación del Litoral (POL) aprobado por Ley de Cantabria 20/2004, y el momento de cambio ante la previsión de finalización de nuevas infraestructuras de transporte (autopista de acceso a la meseta) y tren de alta velocidad a Madrid).

Entre las directrices de la política urbanística municipal que configuran los planteamientos de partida se destaca que la Revisión se plantea con la vocación de agotar la capacidad de acogida del territorio ordenándose todos los suelos susceptibles de ser incorporados en el futuro al proceso de urbanización y definiéndose las zonas sujetas a protección de acuerdo con los propietarios afectados por las zonas de protección fijadas en el POL, que se clasifican como sistemas generales adscritos a los suelos urbanizables que prevé el Plan General. El sistema general configurará, una vez obtenido, el "parque floral público del Norte" o espacio libre natural con unas 400 Ha., en el que apenas se prevé urbanización ni nuevas instalaciones.

Entre otros objetivos y criterios específicos de intervención el PGOU establece el de la apertura al mar mediante la materialización de un paseo marítimo continuo adaptado a las características del entorno urbano en los frentes sur y este, y configurado

mediante sendas integradas en el paisaje en el caso del frente norte, y la oferta de actividades en las proximidades del entorno marítimo para su dinamización.

El avance del documento fue objeto de un informe de observaciones y sugerencias emitido por esta Dirección General el 11-11-06. Sobre este informe se incluye un resumen y análisis en el Anexo de Ordenación VII del Plan General. Teniendo en cuenta lo allí indicado, y el mayor grado de concreción que presenta el documento actual frente al Avance anteriormente remitido, se analizan y amplían a continuación las cuestiones señaladas en aquel momento:

- Los planos de clasificación y calificación del suelo incorporan una línea de deslinde distinguiendo la delimitación del tramo non-este (límite de Bazán y playa de los Peligros), con indicación de su carácter provisional, y la del tramo de la zona sur (puerto de Santander).

El deslinde provisional de las zonas norte y este no se ajusta a la delimitación contenida en el expediente DIC/01/08/2007, que fue sometido a información pública y oficial en octubre de 2006. Es esta delimitación la que debe incluirse en el PGOU, con indicación de su carácter provisional, en tanto no se apruebe por Orden Ministerial.

En la zona de servicio del puerto de Santander, entre la playa de los Peligros y la ría de Raco, se refleja una delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre que no tiene en cuenta la desactivación de determinadas parcelas que se llevó a cabo por la C.M. de 16-4-95 por la que se aprobó la delimitación de la zona de servicio del puerto.

Finalmente, en el tramo interior de la ría de Raco, que marca el límite con el término municipal de Cantabria, el deslinde provisional mantiene la delimitación sometida a información pública en 1993, en lugar de la remitida en 2004 con ocasión de la tramitación de un expediente de desamortización en el Sector 4. Deberá incorporarse la delimitación corregida en esta zona.

- Junto a la conexión de la línea de deslinde en los límites norte y este, debe representarse el límite interior de la zona de servidumbre de protección. La amplitud de esta zona sólo se recoge de forma textual en el apartado 1.2.2.1 de la Memoria de Información, si bien la reducción del apartado puede dar lugar a equívocos, ya que establece que la zona de servidumbre de protección se reducirá a 20 metros en suelo urbano. La reducción prevista en la Ley es una medida de régimen transitorio que sólo se aplica a suelos que tuvieran la condición de urbanizables en el momento de entrada en vigor de la Ley de Costas; las modificaciones posteriores deberán respetar la servidumbre de 100 metros, como establece la DT 3ª.1 de la Ley.

Para eliminar la posible indefinición asociada a esta definición, y en aras de la necesaria coordinación administrativa, se considera conveniente que un

los planos de calificación del suelo, y con carácter mínimo e indispensable en los ámbitos de suelo urbano situados a menos de 100 metros de la línea del mar, se refleje gráficamente el límite interior de la zona de servidumbre de protección según el deslinde provisional vigente.

La incorporación de esta delimitación permitirá identificar la incidencia del régimen de servidumbres de la Ley de Costas sobre eventuales actuaciones urbanísticas en estos límites. En el caso de los antiguos núcleos rurales (clasificados como urbanos consolidados) en La Maruca, San Pedro del Mar menor, remita a poseedores Planes Especiales (PEP M1 y PEP R2). También existen terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección en el ámbito AS-09 (A), en el entorno de la ría de Raco. Si bien los planes de desarrollo estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la Ley de Costas, se considera conveniente que su análisis se aborde desde la entrada del Plan General, que constituye el marco más adecuado para el estudio de posibles reubicaciones y compensaciones a los propietarios afectados.

Esto se plantea en especial con relación a los núcleos rurales del entorno de la ermita de La Maruca y de San Pedro del Mar que, pese a su grado de consolidación por la edificación, precisan operaciones de reforma interior de cierta entidad que pueden resultar incompatibles con la regulación general de usos y el régimen transitorio establecido en la Ley de Costas para las edificaciones existentes en la zona de servidumbre de protección.

Teniendo en cuenta las escasas dimensiones de los núcleos delimitados ocupando zona de servidumbre de protección, se sugiere la integración de estos ámbitos en el sistema general del parque público del litoral. De esta forma, su régimen será análogo al de las infraestructuras y construcciones singulares existentes en el conjunto del tramo, extendiendo la posibilidad de compensación urbanística a estos propietarios y garantizando la compatibilidad de las disposiciones del planeamiento con los objetivos generales y las determinaciones de la Ley de Costas. Con este planteamiento general de colaboración se ha abordado el proyecto de senda peatonal entre Cabo Mayor y la Virgen del Mar al que se hace referencia en el apartado f) y que elevará esta Dirección General.

- En el anterior informe se sugirió la conveniencia de reducir las instalaciones del campo de tiro al plato de Cuatro, fuera de la zona de servidumbre de protección. En el Anexo VII del Plan General se expresa que se prevé el mantenimiento de estas instalaciones (equipamiento deportivo previsto existente), ya que se trata de un uso permitido por la Ley de Costas. Si bien el uso puede encuadrarse entre los permitidos según la finalidad del artículo 25.2 de la Ley de Costas, no impide considerar la oportunidad de una nueva reubicación teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio más al interior y las previsiones de colmatación del parque público del litoral norte

del municipio, así como los criterios específicos sobre apertura de Santander al mar que plantea el propio Plan General. Parece discutible que, con estos planteamientos de partida, deba reservarse la primera línea de costa para del litoral, y que genere problemas de verificación al mar. Por otro lado las circunstancias señaladas pueden limitar las posibilidades de ampliación ya que las posibles actuaciones sobre las instalaciones no disculparían vinculadas al campo de tiro quedan a la disposición de la DT 4ª de la Ley de Costas.

También se detectan otros equipamientos que se sitúan sobre terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección o pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre. En todos estos casos, los planteamientos municipales deberán tener en cuenta las limitaciones de la legislación de Costas, previendo la coordinación de las actuaciones con las Administraciones competentes. Se señalan los siguientes:

- Ampliación del cementerio de Ciego Este 2 (E5 / DG.34).** La ampliación se prevé en parte sobre terrenos de servidumbre de protección. Debe considerarse la alternativa de edificación de la zona de ampliación que se señala el ámbito afectado por la servidumbre de protección, ya que existen otras alternativas de ubicación más interiores.
- Centro de interpretación de la naturaleza** proyectado sobre los restos de la antigua batería de San Pedro del Mar (E7 / DG.17). Se trata de un equipamiento de uso público que por su contenido puede considerarse vinculado al litoral planteándose en esta ubicación para recuperar un elemento patrimonial. Este uso requerirá la autorización del órgano autonómico competente y el informe favorable de esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Costas.
- Equipamiento sin especificar en el área de San Martín (E78).** Forma parte del ámbito de planeamiento remitido AE.20 (A), que abarca el conjunto del sistema general portuario con un Plan Especial vigente. En el ámbito de San Martín, el Plan se remite a las determinaciones de dicho Plan Especial y, de forma no vinculante, plantea el establecimiento de "una cantidad de equipamiento en San Martín, bajo los parámetros descritos en la Memoria de Ordenación".

En la Memoria se señala la pretensión de construcción de una nueva diestra deportiva, aprovechando la configuración del área de la antigua playa de la Panadero; la construcción de un dique de contención con orientación SE de unos 100 metros de longitud para controlar la pérdida de arena en la playa de los Peligros y, con apoyo en esta estructura, la construcción de puentes de agua de mar y una zona de solárium.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV



IV.III. Consultas del documento Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) correspondiente a la segunda Aprobación Inicial

Con motivo de la redacción de un nuevo documento de Aprobación Inicial, y en cumplimiento a la ley estatal Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en junio de 2008 se sometió a un nuevo trámite de consultas y participación pública el documento de Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) junto con la revisión del Plan general de Ordenación Urbana de Santander.

En el siguiente listado se recogen las Administraciones y público interesado consultados. Se destaca con un (*) los organismos que respondieron a dicha consulta:

- Delegación del Gobierno en Cantabria
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (*)
- Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (*)
- Confederación Hidrográfica del Norte
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo. Dirección General de Urbanismo
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo. Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo. Dirección General de Carreteras, Vías y Obras
- Consejería de Presidencia y Justicia. Dirección General de Protección Civil
- Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua

- Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Medio Ambiente (*)
- Medioambiente, Agua y Residuos de Cantabria (MARE)
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Dirección General de Biodiversidad (*)
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Dirección General de Desarrollo Rural (*)
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Cultura
- Consejería de Educación. Dirección General de Coordinación y Política Educativa
- Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad
- Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda
- Autoridad Portuaria de Santander
- Aeropuertos Españoles (AENA)
- FEVE
- RENFE
- Viesgo Grupo Enel
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
- Ayuntamiento de Camargo
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35



- Colegio Oficial de Biólogos
- Colegio Oficial de Geógrafos
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Colegio Oficial de Arquitectos
- Asociación Ecologistas en Acción
- Asociación en Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)
- Asociación SEO/Birdlife Cantabria
- Obisado de Santander

MINISTERIO DE FOMENTO. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Este organismo comunica lo siguiente:

1. El PGOU deberá adaptarse a lo dispuesto en la normativa en materia de ruido a los efectos de garantizar la efectividad de las zonas de servidumbre acústica de las carreteras, incluyendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.
2. Respecto de la tramitación urbanística, se recuerda la emisión de un Informe vinculante en el marco de las consultas de la primera Aprobación Inicial.

CUMPLIMIENTO

1. En la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander e Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) se han tenido en cuenta las huellas acústicas y las servidumbres de las carreteras competencia del Ministerio de Fomento.

Asimismo, entre las medidas preventivas y correctoras se recoge la necesidad de que en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados próximos a vías de comunicación con una intensidad de tráfico significativa, se adopten las medidas de protección contra el ruido necesarias para su reducción hasta los niveles admisibles.

En todo caso, cuando los Sectores se encuentren gravados por servidumbres acústicas habrán de cumplir dicha servidumbre, o bien tramitar ante el Ministerio de Fomento la modificación de la misma en base a la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros. Para hacer posible la implantación de las medidas de aislamiento acústico, la ordenación establecida desde el Plan General incluye franjas verdes de separación entre las principales infraestructuras de transporte y los ámbitos residenciales.

2. El informe aludido ya ha sido debidamente respondido en el apartado correspondiente a las consultas de la segunda Aprobación Inicial.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Este organismo realiza las siguientes consideraciones:

1. Se considera que el principal problema ambiental desde el punto de vista de la aplicación de la legislación de Costas son los procesos de urbanización y edificación desarrolados en la zona de San Pedro del Mar - La Maruca, y se recuerda el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de colaborar en la corrección de las infracciones urbanísticas en las zonas de servidumbre de protección y de influencia definidas en la Ley de Costas.
2. Se considera que el mecanismo de adquisición previsto por el PGOU para la creación del parque litoral no garantiza la eliminación eficaz de las ocupaciones legales, ya que se extiende a una gran superficie de suelo y no programa plazos ni prioridades de adquisición. Se entiende que la solución a medio plazo del problema requiere de algún mecanismo específico de gestión definido desde el PGOU, aunque su desarrollo se remita a un Plan Especial u otro instrumento de desarrollo.
3. Se considera deseable prever algún mecanismo de reubicación del campo de tiro al plato, aunque sea con carácter diferido en el tiempo, ya que esta instalación se realizó con arreglo a la legalidad vigente.
4. Se considera que debe realizarse correctamente el cálculo de la edificabilidad media para la justificación del cumplimiento del Artículo 30 de la Ley de Costas en los sectores de suelo urbanizable situados en la zona de influencia. También se estima que debe justificarse la reserva, en los sectores próximos a las playas seminurales y rurales del litoral norte, de plazas de aparcamiento en cuantía suficiente.

Finalmente, se asume que las restantes cuestiones sobre las que se plantearon reparos en anteriores informes se encuentran solventadas en el documento de la segunda aprobación inicial.

CUMPLIMIENTO

En base a este informe y los sectoriales emitidos anteriormente se tuvieron los distintos contactos con la Administración competente a fin de explicar las motivaciones y definir los cambios a introducir en el documento.

Así, el Ayuntamiento ha remitido una serie de documentos de los cuales con el denominado "Documento de Aclaraciones nº 3 Sobre la Revisión del PGOU de Santander" la Demarcación de Costas da por cumplido los requerimientos remitidos en los dos anteriores informes y por ello, resuelve **favorablemente** sobre el objeto del informe condicionado a lo expresado en el mismo sobre tres asuntos concretos.

A continuación, se adjunta el Informe Sectorial emitido por el Área de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU
SANTANDER



De la misma forma, el documento justifica que la única playa del término municipal que no cuenta con aparcamiento suficiente es la del Bocón; no obstante, dado que las condiciones de accesibilidad a esta desde los sectores más problemáticos de suelo urbanizable (SUNP-5 y 6) son bastante deficientes, se considera que esta necesidad queda garantizada con las respuestas de plazas de estacionamiento previstas en el artículo 40 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (este es, una plaza de aparcamiento público por cada 100 m² de superficie construida).

Con estas justificaciones se da por cumplimentado el requerimiento efectuado a estos efectos en los anteriores informes emitidos por este Centro Directivo sobre el Plan General de Ordenación Urbana y, en consecuencia, se informa favorablemente condicionando a lo indicado en las cuestiones señaladas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

Lo que se trata para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO

José M^º de Miguel Capitan

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

La consulta a la Dirección General de Medio Ambiente es respondida por la Sección de Impacto Urbano y Desarrollo Sostenible del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de dicha Dirección General. En la respuesta se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se considera inadecuada la clasificación del suelo propuesta en el PGOU para las zonas ordenadas en el POL como de Protección Litoral, afirmando que, de acuerdo con la legislación urbanística, deberían clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección, salvo que se acredite la ausencia de valores en todo ese ámbito.
2. Se cuestiona el modelo de desarrollo del Plan, que prevé el agotamiento de todo el suelo disponible, afirmando que debe modificarse en el sentido de cambiar la clasificación de parte de los Suelos Urbanizables a Suelos Rústicos de Protección Ordinaria, que garanticen posibles necesidades futuras de desarrollo.
3. Se considera necesario que el PGOU establezca mecanismos adecuados que garanticen el desarrollo propuesto, teniendo en cuenta su capacidad de carga en cuanto a la disponibilidad de recursos. Se recuerda que la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua es la administración competente en materia de abastecimiento y saneamiento, por lo que se debería considerar el Informe emitido por la misma.

CUMPLIMIENTO

Tras la aprobación del Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las competencias en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico corresponden a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Tal y como se justifica en la Memoria de Ordenación y en la respuesta emitida a las Observaciones y Suplicas, la clasificación de los terrenos del litoral como Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable es plenamente compatible con la normativa urbanística en vigor, y sigue las directrices marcadas por el POL. Además, este tratamiento supone la garantía máxima de protección de los valores ambientales de estos espacios, que pasarán a estar gestionados directamente desde el Ayuntamiento. En cualquier caso, la Dirección General de Medio Ambiente no es competente para evaluar

PGOU, unido a la inexistencia de programación en la adquisición de terrenos, asegurando que este mecanismo no garantiza por sí solo la solución a corto o medio plazo de la problemática existente en esta zona.

Tratada esta apreciación a los representantes municipales, se ha preparado por el Ayuntamiento de Santander un Anexo a la Cálculo Oculto del Protocolo General suscrito el pasado 25-2-08 entre el Ayuntamiento de Santander y esta Dirección General para la construcción de un Centro de Interpretación de la Naturaleza en la antigua batería de San Pedro del Mar, que propone vías alternativas de actuación basadas en la revisión de la situación existente y la aplicación planificada de mecanismos de disciplina urbanística. Con la firma de este Anexo, al que se hace referencia en el documento de actuaciones remitido, quedarían solventados los reparos expuestos sobre esta cuestión en el anterior informe sobre el PGOU.

3. **Instalaciones de los aljibes en Castro:** el Ayuntamiento de Santander indica que no es posible su ubicación inmediata por las condiciones requeridas por la actividad, en todo caso se propone su ubicación fuera de la zona de servidumbre de protección, sujeta al desarrollo del Parque Público Litoral del Norte y a su posible compatibilidad con el Plan de Ordenación del Litoral (aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre).

Esta propuesta se considera suficiente desde el punto de vista de cumplimiento de legalidad, si bien debe advertirse que el uso actual del campo de tiro implica la interrupción de la servidumbre de tránsito, así como el vertido al mar de residuos, cuestiones ambas que no constan en la autorización de primera implantación y que podrían condicionar la continuidad a corto plazo de la actividad en su ubicación actual (y, por consiguiente, del equipamiento previsto en el PGOU).

4. **Ampliación del cementerio de Ciriago:** se indica que en el documento remitido a nueva aprobación inicial el 29-5-08 se ausana esta cuestión, ya que la ampliación del cementerio se sitúa en su totalidad fuera de la zona de servidumbre de protección.

5. **Cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas:** el documento de actuaciones incluye un cálculo de la edificabilidad media de los sectores de suelo urbanizable, en la misma puede compararse que los sectores situados en la zona de influencia (SUNP-3, 4 y 5) tienen asignada una edificabilidad inferior a la media del suelo urbanizable en el conjunto del municipio: 0,31-0,29-0,31 m²/m², respectivamente, frente a 0,42 m²/m². No se incluye el cálculo detallado de la edificabilidad media del suelo urbanizable programado que, no obstante, y en función de los datos incorporados en la lista de la página 14, resulta mayor.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CANTABRIA
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35



el cumplimiento por parte del PGOU de la normativa urbanística y del planeamiento territorial.

La elección del modelo de desarrollo de un Plan General es una potestad municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los condicionantes impuestos por el Planeamiento Territorial y la legislación sectorial. En este sentido, los ámbitos de desarrollo previstos por el Plan General se ubican en áreas de ordenación del POL.

La disponibilidad de recursos hídricos y la capacidad de depuración han sido acreditadas en la documentación del Plan General, así como en el apartado de Infraestructuras necesarias para el desarrollo del Plan del presente Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental). Las competencias sobre el ciclo integral del agua recaen en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuyos informes han sido debidamente respondidos.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

En la respuesta al trámite de consultas, se informa de que el proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Santander se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Posteriormente, y en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Santander, se emite un segundo Informe en sentido favorable, en el que se considera que en el término municipal de Santander no existe ningún monte catalogado de utilidad pública.

CUMPLIMIENTO

No hay observaciones a la contestación.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

La Dirección General de Desarrollo Rural considera necesaria la protección de los suelos de alta capacidad agrícola, que son los definidos como clases A y B de la clasificación FAO de capacidad de usos de suelo.

En este sentido, a pesar del retroceso en la actividad ganadera y de la desaparición de la estructura agraria por excesiva parcelación, se considera que los suelos de alta

productividad son un recurso estratégico por sus posibilidades de albergar en el futuro nuevas formas de aprovechamiento agrícola.

CUMPLIMIENTO

La defensa de los suelos productivos no debe ser despreciada, pero tampoco puede convertirse en un criterio excluyente de clasificación. La planificación urbanística y territorial tiene la misión de conciliar en un mismo espacio el resultado de las distintas políticas sectoriales, y en ciertos casos es necesario priorizar unos usos sobre otros.

Por otra parte, la política agraria no puede ser definida municipio a municipio, sino que debería contemplar una escala más amplia. En este sentido, existen en Cantabria numerosas bolsas de suelo de capacidad alta y muy alta con mejores condiciones para su aprovechamiento que los de Santander, de hecho, los suelos de mayor capacidad agrícola del municipio se ubican en la franja más próxima a la capital municipal, donde los procesos de abandono de la actividad agraria han coincidido en el tiempo y el espacio con la expansión natural de la ciudad, de suerte que gran parte de los terrenos considerados de capacidad alta y muy alta en el Mapa de Zonificación Agroecológica de la Dirección General de Desarrollo Rural se encuentran hoy urbanizados u ocupados por sistemas de poblamiento más o menos disperso.

Por el contrario, es difícil encontrar a nivel regional otros lugares con las mismas potencialidades para la creación de nuevos tejidos residenciales y productivos. La vocación urbana de la capital autonómica no es una atribución realizada unilateralmente desde el planeamiento municipal; la Ordenación Territorial, a través del POL, reconoce el carácter estratégico de estos terrenos al incluirlas entre las Áreas Penurbanas.

En coherencia con el POL, el modelo de ordenación del Plan General clasifica las zonas de alta capacidad de uso como Suelo Urbanizable de Urbanización Prioritaria, a excepción de los terrenos que merecen la consideración de Urbano y los incluidos en los sistemas generales, que serán conservados. El único terreno considerado de muy alta productividad corresponde a la finca de La Remonta, donde la actuación responde a un convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santander, el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Cantabria.

El carácter prioritario de estos desarrollos viene motivado por un modelo racional de crecimiento urbano, en el que los nuevos tejidos urbanos se integran en la ciudad existente. Si se diera prioridad a los suelos de menor capacidad se estaría favoreciendo un modelo de crecimiento disperso, orientado hacia la costa Norte y desconectado de ciudad, contrario en suma a las directrices en materia de ordenación territorial y desarrollo sostenible dictadas desde organismos autonómicos, nacionales e internacionales.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a las consultas realizadas en junio de 2008.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

FECHA: Santander, 31 de Julio de 2008

DESTINATARIO: Ayuntamiento de Santander, Dirección de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, Plan del Ayuntamiento, 39002 - Santander

ASUNTO: 064100

PROYECTO: PGOU Santander. Informe Consulta Evaluación Ambiental.

Con fecha de entrada de 27 de Junio de 2008, el Ayuntamiento de Santander remite a esta Dirección General de Carreteras un expediente, en soporte informático, del Documento de Estudio del PGOU de Santander para que se formulan las observaciones que se consideren oportunas.

Dicha solicitud se basa en lo dispuesto en la Ley 17/2006, de Control Ambiental Integrado, y 9/2006, sobre Evaluación de los Efectos de los Documentos de Planeamiento y Programa en el Medio Ambiente, estableciéndose un plazo de sesenta y cinco días para emisión del citado informe.

En relación con el asunto se comunica lo siguiente:

1º.- Desde el punto de vista medioambiental se hace constar que el mismo legal aplicable en relación al ruido generado por las vías de transporte es el definido por la Ley 17/2006, de 17 de noviembre, del Ruido. El desarrollo de dicha Norma en lo referente a certificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas viene recogido en el Real Decreto de 13/2007, del Ministerio de la Presidencia, de 19 de Octubre. El Plan General deberá adaptarse a lo dispuesto en la citada normativa a los efectos de garantizar la efectividad de las zonas de servidumbre acústica de las carreteras, independientemente, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

2º.- Se hace constar que con relación a la tramitación urbanística de la presente Revisión del Plan General, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, emitió el informe vinculante cuya Estructura se acompaña y del que se dio traslado a este Ayuntamiento.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE SANTANDER

POU Vicente Revilla Ruiz.

RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y COPIAS

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/08/2008

TEL: 942 37 11 11

FAX: 942 37 31 12

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

FECHA: 21.08.2008

ASUNTO: CONSULTA AMBIENTAL SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER

Con fecha 20 de agosto de 2008 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

1º.- La Concejalía de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Santander remite a este Departamento, a través de la Demarcación de Costas de Cantabria, el expediente en trámite de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del PGOU. Sobre el expediente remitido se emite el informe que dispone los artículos 112.a) y 117 de la Ley 2/2006 de Costas.

Sobre la Revisión del PGOU de Santander esta Dirección General ha emitido tres informes, el primero de fecha 20-11-06, el segundo el 18-05-07 y el tercero de actuaciones el 23-05-08.

El estudio y análisis de la documentación adjunta enviada en relación con las determinaciones de la Ley de Costas que se son de aplicación, y con las cuestiones señaladas en los anteriores informes, permite hacer las siguientes consideraciones:

1º.- Desde el punto de vista de aplicación de la legislación de costas, el principal problema ambiental en el municipio de Santander se sitúa en la zona de San Pedro del Mar-La Manca. Se trata de un sector que estando clasificado como no urbanizable de especial protección en anteriores planes generales, pero en los que se han desarrollado procesos de urbanización y edificación más o menos precaria al margen de la legislación urbanística.

A este respecto, hay que considerar que el Ayuntamiento de Santander se ha comprometido a colaborar activamente con el Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Medio Ambiente para la eliminación de las ocupaciones existentes en la zona afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en esta área, planeamiento que ha sido recogido en el Protocolo General suscrito en fechas recientes entre el Ayuntamiento de Santander y la Dirección General de Costas para la construc-



